

# **JURISPRUDENCIA**

**SOBRE**

# **DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES**

# **2018**

Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia,  
Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala,  
Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay,  
Perú, República Dominicana y Uruguay

**COMITÉS MONITORES DE DERECHOS HUMANOS DE  
NACIONES UNIDAS (CCPR)**

**CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS DE NACIONES  
UNIDAS (CDH)**

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS  
HUMANOS (CIDH)**

**MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA CONVENCIÓN DE  
BELÉM DO PARÁ (MESECVI)**

**Republica-Dominicana**

# Jurisprudencia sobre Derechos Humanos de las Mujeres 2018

Comités Monitores de Derechos Humanos de Naciones Unidas Consejo de  
Derechos Humanos de las Naciones Unidas Comisión Interamericana de  
Derechos Humanos Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do  
Pará

SISTEMATIZACIÓN DE LAS JURISPRUDENCIAS NACIONALES: DIEGO GUEVARA

Lima, Perú Jirón Caracas 2624 Jesús María, Lima - Perú. Telefax (511) 463 9237

Con el apoyo de: Fondo Mujeres del Sur, Liderando desde el Sur, Diakonia, Sigrid  
Rausing Trust y la Marea Verde.

<https://cladem.org> ISBN 978-99967-828-6-2 © 2018 Comité de América Latina y  
el Caribe para la Defensa de Derechos de las Mujeres (CLADEM)

# Índice general

<b>1</b>	<b>Sistematización por temáticas de las recomendaciones de los comités al estado República Dominicana</b>	<b>9</b>
	Abuso Sexual Infantil . . . . .	9
	Acceso a la justicia . . . . .	9
	Cooperación en Materia de Derechos . . . . .	10
	Derecho a la igualdad; igualdad de trato entre el hombre y la mujer . . . .	10
	Derecho a la Nacionalidad . . . . .	11
	Derecho a la salud . . . . .	11
	Derecho a vivir una vida sin violencia . . . . .	12
	Derechos sexuales y reproductivos. Salud sexual y reproductiva . . . . .	13
	Derecho a la Nacionalidad . . . . .	13
	Desarrollo Social . . . . .	14
	Discriminación . . . . .	14
	Educación . . . . .	14
	Educación Sexual Integral . . . . .	15
	Embarazo Y Maternidad Infantil . . . . .	15
	Familia . . . . .	16
	Firma, difusión de las normativas de derechos humanos; difusión de medidas adoptadas por el gobierno . . . . .	16
	Garantías . . . . .	16
	Grupos Vulnerables . . . . .	16

Informar Sobre El Desarrollo Del Servicio Y Sobre Aspectos Específicos	
De Interés Para Este Último . . . . .	17
Matrimonio Infantil . . . . .	17
Mujeres Refugiadas . . . . .	17
Órganos, programas, planes estatales. Capacitación a personal del Estado	17
Participación política y social . . . . .	18
Pedido de Mayor Información . . . . .	19
Propiedad, servicios, programas rurales . . . . .	19
Protección de Víctimas . . . . .	20
Protocolo facultativo . . . . .	20
Reforma Legislativa . . . . .	21
Relaciones Matrimoniales . . . . .	21
Seguimiento A La Convención . . . . .	21
Trabajo/empleo, seguridad social . . . . .	22
Trata de mujeres, niñas. Prostitución . . . . .	22
Trabajo Doméstico . . . . .	23

**2 Comité de Derechos Humanos: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas 25**

1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado	25
2º Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas en marzo de 1990. . . . .	26
Observaciones generales . . . . .	26
3º Observaciones finales sobre el tercer informe presentado por el Estado adoptadas en marzo de 1993. . . . .	27
D. Recomendaciones . . . . .	27
4º Observaciones finales sobre el cuarto informe presentado por el Estado adoptadas en marzo de 2001. . . . .	28
C. Principales objetos de preocupación y recomendaciones . . . . .	28
5º Observaciones finales sobre el quinto informe periódico de la República Dominicana. . . . .	28
C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones . . . . .	29
6º Observaciones finales sobre el sexto informe periódico de la República Dominicana. . . . .	32
C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones . . . . .	32

<b>3</b>	<b>Comité de los Derechos del Niño y la Niña: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas</b>	<b>39</b>
1º	Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas el 26 de enero de 2001. . . . .	39
	D. Motivos principales de preocupación y recomendaciones . . . . .	40
2º	Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas el 1 de febrero de 2008. . . . .	43
	C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones . . . . .	43
	2. Principios generales (artículos 2, 3, 6 y 12) . . . . .	46
	5. Entorno familiar y atención alternativa (artículos 5; 18 (párrafos 1 y 2); 9 a 11; 19 a 21; 25; 27 (párrafo 4); y 39) . . . . .	47
	6. Atención y bienestar básicos (artículos 6; 18, párrafos 3; 23; 24; 26; 27, párrafos 1 a 3) . . . . .	48
	8. Medidas especiales de protección (artículos 22, 30, 32 a 36, 37, apartados b. a d., 38, 39 y 40) . . . . .	50
3º	Observaciones finales sobre los informes periódicos tercero a quinto combinados de la República Dominicana. . . . .	52
	III. Principales motivos de preocupación y recomendaciones . . . . .	52
<b>4</b>	<b>Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas</b>	<b>67</b>
1º	Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas en diciembre de 1990. . . . .	67
	N. Observaciones finales . . . . .	68
2º	Observaciones finales sobre información adicional presentada por el Estado adoptadas el 30 de noviembre de 1994. . . . .	68
	D. Sugerencias y recomendaciones . . . . .	68
3º	Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas el 3 de diciembre de 1996. . . . .	69
	D. Principales motivos de preocupación . . . . .	69
4º	Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas en noviembre de 1997. . . . .	71
	E. Sugerencias y recomendaciones . . . . .	71
5º	Observaciones finales sobre el tercer informe presentado por el Estado adoptadas el 19 de noviembre de 2010. . . . .	73

C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones . . . . .	73
6° Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de la República Dominicana. . . . .	78
C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones . . . . .	78
D. Otras recomendaciones . . . . .	85
<b>5 Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas . . . . .</b>	<b>87</b>
1° Observaciones finales sobre los informes del primer al tercero presentados por el Estado adoptadas el 15 de agosto de 1990. . . . .	87
2° Observaciones finales sobre el tercer informe presentado por el Estado adoptadas el 5 de marzo de 1997. . . . .	88
3° Observaciones finales sobre los informes del cuarto al octavo presentados por el Estado adoptadas el 26 de agosto de 1999. . . . .	88
D. Sugerencias y recomendaciones . . . . .	88
4° Observaciones finales sobre los informes del noveno al décimo segundo presentados por el Estado adoptadas el 6 de marzo de 2008. . . . .	89
D. Motivos de preocupación y recomendaciones . . . . .	89
5° Observaciones finales sobre los informes periódicos 13° y 14° de la República Dominicana. . . . .	90
D. Motivos de preocupación y recomendaciones . . . . .	91
<b>6 Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas . . . . .</b>	<b>95</b>
1° Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas en febrero de 1988. . . . .	95
2° Observaciones finales sobre los informes del segundo al cuarto presentados por el Estado adoptadas el 3 de febrero de 1998. . . . .	96
Sugerencias y recomendaciones . . . . .	96
3° Observaciones finales sobre el quinto informe presentado por el Estado adoptadas el 15 de julio de 2004. . . . .	100
Principales esferas de preocupación y recomendaciones . . . . .	100
4° Observaciones finales sobre los informes periódicos sexto y séptimo combinados de la República Dominicana. . . . .	106
C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones . . . . .	107

---

<b>7 Examen Periódico Universal - EPU: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas</b>	<b>129</b>
1º Observaciones finales sobre el informe presentado por el Estado adoptado el 3 de diciembre de 2009. . . . .	129
II. Conclusiones y/o recomendaciones . . . . .	130
2º Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal sobre el Estado de República Dominicana. . . . .	132
II. Conclusiones y/o recomendaciones . . . . .	133
<b>8 Comisión Interamericana de Derechos Humanos: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas</b>	<b>137</b>
1º Informe sobre la situación de los derechos humanos en la República Dominicana. - 31 diciembre 2015 . . . . .	137
D. Conclusiones y recomendaciones . . . . .	138
<b>9 Convención Belém Do Pará (MESECVI): Observaciones referidas a las mujeres y las niñas</b>	<b>141</b>
1º INFORME FINAL SOBRE REPÚBLICA DOMINICANA. - 26 marzo 2012 .	141
RECOMENDACIONES . . . . .	141





# Sistematización por temáticas de las recomendaciones de los comités al estado República Dominicana

---

## **Abuso Sexual Infantil**

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 45
- Comité de los Derechos del Niño
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 34

## **Acceso a la justicia**

- Comité de Derechos Humanos

- 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 11
- 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 14
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 287; 295
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 15; 17; 25; 35
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 29
- Examen Periódico Universal
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 87 Inc. 21 y 34
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 98.67
- Convención Belém Do Pará - MESECVI
  - 1° Informe Final sobre República Dominicana, Parag. 6; 12; 13; 14

## **Cooperación en Materia de Derechos**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 19; 27
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 22 Inc. D
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 34
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 98.34
- Convención Belém Do Pará - MESECVI
  - 1° Informe Final sobre República Dominicana, Parag. 9

## **Derecho a la igualdad; igualdad de trato entre el hombre y la mujer**

- Comité de Derechos Humanos
  - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 10
  - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 12

- 
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
    - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 32
    - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 12; 13
    - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 28; 29
  - Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
    - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 338; 353
    - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 285; 289; 291; 293
    - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 21; 23; 35; 43
  - Comité de los Derechos del Niño y la Niña
    - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 23; 21
  - Examen Periódico Universal
    - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 87 Inc. 6 y 34
    - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 98.58; 98.66

## **Derecho a la Nacionalidad**

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 14
- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 15
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 301

## **Derecho a la salud**

- Comité de Derechos Humanos
  - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 16
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 28
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 37

- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 62; 64 Inc. C
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 49; 52; 54
- Examen Periódico Universal
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 87 Inc. 18; 88 Inc. 26
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 98.29; 98.94; 98.96; 98.97
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos
  - 1° Informe sobre la situación de derechos humanos, Parag. 8

## **Derecho a vivir una vida sin violencia**

- Comité de Derechos Humanos
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 19
  - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 11; 12
  - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 14; 16
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 39
  - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 17; 21; 29
  - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 37
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 341; 345
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 285; 295; 297; 307
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 25
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 29; 34
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 10; 83; 85
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 32
- Examen Periódico Universal
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 87 Inc. 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21; 88 Inc. 28
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 98.54; 98.55; 98.57; 98.58; 98.59; 98.60; 98.61; 98.62; 98.63; 98.64; 98.65; 98.66; 98.67
- Convención Belém Do Pará - MESECVI

- 
- 1° Informe Final sobre República Dominicana, Parag. 1; 5; 9; 13; 14

## **Derechos sexuales y reproductivos. Salud sexual y reproductiva**

- Comité de Derechos Humanos
  - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 15
  - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 16
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 44
  - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 28; 29
  - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 60; 61
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 349
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 309
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 11; 37
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 38
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 64 Inc. A y B; 66
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 52
- Examen Periódico Universal
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 88 Inc. 26
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 98.94; 98.98
- Convención Belém Do Pará - MESECVI
  - 1° Informe Final sobre República Dominicana, Parag. 3; 4; 5

## **Derecho a la Nacionalidad**

- Comité de Derechos Humanos
  - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 34
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

- 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 31

## **Desarrollo Social**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 39

## **Discriminación**

- Comité de Derechos Humanos
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 11
- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 19
  - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 12; 17
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 11; 17; 35; 41
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 28
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 18
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 98.34
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos
  - 1° Informe sobre la situación de derechos humanos, Parag. 14

## **Educación**

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 28; 65
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 342

- 
- 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 21; 33; 39
  - Comité de los Derechos del Niño
    - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 58
  - Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
    - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 98.89
  - Comisión Interamericana de Derechos Humanos
    - 1° Informe sobre la situación de derechos humanos, Parag. 9

## **Educación Sexual Integral**

- Comité de Derechos Humanos
  - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 15
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 65
- Comité de los Derechos del Niño
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 52

## **Embarazo Y Maternidad Infantil**

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 60
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 33
- Comité de los Derechos del Niño
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 52; 54
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 98.29; 98.95; 98.96; 98.97



## **Familia**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 43
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 31
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 51

## **Firma, difusión de las normativas de derechos humanos; difusión de medidas adoptadas por el gobierno**

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 21
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 315
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 13; 15; 37; 47
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 24

## **Garantías**

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 39
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 350

## **Grupos Vulnerables**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

- 
- 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 23; 33; 41

## **Informar Sobre El Desarrollo Del Servicio Y Sobre Aspectos Específicos De Interés Para Este Último**

- Convención Belém Do Pará - MESECVI
  - 1° Informe Final sobre República Dominicana, Parag. 19

## **Matrimonio Infantil**

- Comité de Derechos Humanos
  - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 34
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 43
- Comité de los Derechos del Niño
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 38

## **Mujeres Refugiadas**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 33

## **Órganos, programas, planes estatales. Capacitación a personal del Estado**

- Comité de Derechos Humanos
  - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 11

- 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 14
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 13; 22
  - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 35
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 345
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 13; 17; 19; 21; 23; 25; 29
- Comité de los Derechos del Niño
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 34; 50
- Examen Periódico Universal
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 87 Inc. 18, 20 y 21; 88 Inc. 28
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 98.29; 98.56; 98.57; 98.59; 98.60; 98.61; 98.63; 98.64; 98.67; 98.97
- Convención Belém Do Pará - MESECVI
  - 1° Informe Final sobre República Dominicana, Parag. 4; 7; 8; 9; 10; 17; 18

## **Participación política y social**

- Comité de Derechos Humanos
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 19
  - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 10
  - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 12
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 12
  - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 28
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 339; 340; 347
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 299
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 29
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña

- 
- 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 11
  - Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
    - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 98.35

## **Pedido de Mayor Información**

- Comité de Derechos Humanos
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 385
  - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 36
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 32; 44
  - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 71
- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
  - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 13
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 311; 313
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 49
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 13
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 22 Inc. A, B y C
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 77
- Convención Belém Do Pará - MESECVI
  - 1° Informe Final sobre República Dominicana, Parag. 11; 21

## **Propiedad, servicios, programas rurales**

- Comité de Derechos Humanos
  - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 14
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 17; 18; 20
  - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 35

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 283
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 39
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 98.88; 98.89
- Convención Belém Do Pará - MESECVI
  - 1° Informe Final sobre República Dominicana, Parag. 6; 20

## **Protección de Víctimas**

- Comité de Derechos Humanos
  - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 14; 45
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 21; 22
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 11
- Comité de los Derechos del Niño
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 34
- Examen Periódico Universal
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 87 Inc. 19 y 20; 88 Inc. 26
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 98.63
- Convención Belém Do Pará - MESECVI
  - 1° Informe Final sobre República Dominicana, Parag. 12; 15; 16

## **Protocolo facultativo**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 351
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 314
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 44; 48

- 
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
    - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 9
    - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 77

## **Reforma Legislativa**

- Comité de Derechos Humanos
  - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 10; 12; 15
  - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 16
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 17; 29
  - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 60
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 342; 352
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 9; 11; 25; 28; 35; 37
- Examen Periódico Universal
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 87 Inc. 1, 13, 17 y 34
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 98.54; 98.55
- Convención Belém Do Pará - MESECVI
  - 1° Informe Final sobre República Dominicana, Parag. 2; 5

## **Relaciones Matrimoniales**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 43

## **Seguimiento A La Convención**

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 68

- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
  - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 13
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 19; 21; 45; 46
- Comité de los Derechos del Niño
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 38
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 98.87

## **Trabajo/empleo, seguridad social**

- Comité de Derechos Humanos
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 9
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 12; 15; 17
  - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 31; 35; 37; 38; 45
- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
  - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 17
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 348
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 303; 305; 307
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 21; 36; 39
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 98.68

## **Trata de mujeres, niñas. Prostitución**

- Comité de Derechos Humanos
  - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 17
  - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 20
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

- 
- 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 22
  - Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
    - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 27
  - Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
    - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 346
    - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 27
  - Comité de los Derechos del Niño y la Niña
    - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 48
    - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 34; 77
  - Examen Periódico Universal
    - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 87 Inc. 22 y 23

## **Trabajo Doméstico**

- Comité de los Derechos del Niño
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 66
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 98.19
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 98.61





# Comité de Derechos Humanos: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

—

## **1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado**

adoptadas en marzo de 1985.<sup>1</sup>

382. El Comité examinó el informe inicial de la República Dominicana (CCPR/C/6/Add.10) en sus sesiones 577<sup>a</sup>, 578<sup>a</sup>, 581<sup>a</sup> y 582<sup>a</sup>, celebradas el 27 y el 29 de marzo de 1985 (CCPR/C/SR.577, 578, 581 y 582).

(...)

*Dada las insuficiencias de las informaciones proporcionadas, no se observan recomendaciones con perspectiva de género.*

---

<sup>1</sup>Suplemento no. 40 (A/40/40) - 19 de Septiembre, 1985

## **2º Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas en marzo de 1990.<sup>2</sup>**

355. El Comité examinó el segundo informe periódico de la República Dominicana (CCPR/C/32/Add.16) en sus sesiones 967a. a 970a., celebradas los días 29 y 30 de marzo de 1990 (CCPR/C/SR.967 a SR.970).

### **Observaciones generales<sup>3</sup>**

385. (El Comité) expresó su decepción porque ninguno de los dos informes que se habían presentado hasta la fecha se había ajustado a las directrices del Comité, ya que eran demasiado generales y carecían de información específica que podría servir de base para un examen detallado de las diversas cuestiones y para el tipo de diálogo del cual podría beneficiarse más el Estado Parte. Por lo tanto, **los miembros del Comité instaron al Estado Parte a que proporcionara, en su tercer informe periódico, información más concreta, con estadísticas pertinentes, así como información social y política y explicaciones de la manera en que se aplicaban de hecho las leyes dominicanas para que el Comité pudiera obtener una idea clara de los hechos reales relacionados con la observancia de las disposiciones del Pacto.**
386. Los miembros expresaron preocupación especial sobre ciertos aspectos de la situación de los derechos humanos (...) (como) la discriminación en el trato de los hijos nacidos fuera del matrimonio.<sup>4</sup>

---

<sup>2</sup>Suplemento no. 40 (A/45/40) - 4 de Octubre, 1990

<sup>3</sup>Las recomendaciones se encuentran en negrita.

<sup>4</sup>En 1994, la igualdad de todos los hijos e hijas, incluso en materia sucesoria, fue incorporado en la Ley 14-94: "Código para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes". Por otro lado, el Código Civil Dominicano sigue pendiente de revisión. Aunque las distinciones establecidas en la Ley 659 sobre Actos del Estado Civil siguen vigentes en el código, existe una disposición administrativa que prohíbe utilizar lenguaje discriminatorio que indique el reconocimiento o no del padre o el nacimiento dentro o fuera del matrimonio en las actas que se expiden.

---

### 3º Observaciones finales sobre el tercer informe presentado por el Estado adoptadas en marzo de 1993.<sup>5</sup>

1. El Comité consideró el tercer informe periódico de la República Dominicana (CCPR/C/70/Add.3) en sus sesiones 1213a. a 1215a., celebradas el 25 y el 26 de marzo de 1993, y aprobó las observaciones siguientes:

#### D. Recomendaciones<sup>6</sup>

8. (...) Deben revisarse la Constitución y los Códigos Civil y Penal en forma respectiva a fin de ajustar el derecho y su aplicación a las disposiciones del Pacto. (...) Debe darse más publicidad a las disposiciones del Pacto y el Protocolo Facultativo a fin de velar porque la profesión jurídica, el poder judicial y público en general conozcan mejor su contenido.
9. Debe enfrentarse con carácter prioritario la situación de las condiciones de vida y trabajo de los trabajadores haitianos. **El Estado Parte debe velar por la aplicación de las leyes relativas a las normas laborales, incluida la vigilancia adecuada de las condiciones de trabajo. (...) Los niños trabajadores requieren en particular un mayor nivel de protección y deben aplicarse enérgicamente las normas internacionales respectivas. (...)**<sup>7</sup>.  
  
(...)
10. **El Comité recomienda que el Estado adopte nuevas medidas para eliminar la discriminación respecto de las minorías étnicas, religiosas y lingüísticas y recomienda que se revise la legislación correspondiente**

---

<sup>5</sup> CCPR/C/79 Add. 18 - 5 de Mayo, 1993

<sup>6</sup> Las recomendaciones se encuentran en negrita.

<sup>7</sup> Existe un Plan Nacional para la Erradicación de las peores formas de Trabajo Infantil, y varias campañas de la Secretaría de Trabajo, OIT-IPEC y el Consejo Nacional de la Niñez. Por otro lado, el Código de Trabajo Dominicano prohíbe el Trabajo infantil, sin embargo la práctica indica otra realidad. Existe un documental sobre el trabajo de niños y niñas en el sector azucarero: "Sugar Babies" que relata el empleo de personas menores de edad en el corte y cultivo de la Caña.

**a fin de velar por su conformidad con el Pacto.<sup>8</sup>**

#### **4º Observaciones finales sobre el cuarto informe presentado por el Estado adoptadas en marzo de 2001.<sup>9</sup>**

1. El Comité consideró el cuarto informe periódico de la República Dominicana (CCPR/C/DOM/99/3) en sus sesiones 1906<sup>a</sup> y 1907<sup>a</sup>, celebradas el 23 de marzo de 2001, y aprobó en su 1921<sup>a</sup> sesión (71º período de sesiones), celebrada el 3 de abril de 2001 las observaciones siguientes.

#### **C. Principales objetos de preocupación y recomendaciones**

(...)

19. A fin de permitir al Comité analizar debidamente el cumplimiento del Estado Parte con los artículos 3, 25 y 26 del Pacto, el Estado Parte debe proporcionarle al Comité dicha información, debe respetar y garantizar todos los derechos de la mujer y con tal fin debe brindar el apoyo necesario a la Dirección General de Promoción de la Mujer para que pueda cumplir con sus objetivos. (Derecho a la Participación Política y Social, Derecho a una Vida sin Violencia..)

#### **5º Observaciones finales sobre el quinto informe periódico de la República Dominicana.<sup>10</sup>**

1. El Comité de Derechos Humanos examinó el quinto informe periódico de la República Dominicana (CCPR/C/DOM/5) en sus sesiones 2864.<sup>a</sup> y 2865.<sup>a</sup>

---

<sup>8</sup> República Dominicana ha aprobado la Ley 285-04 que profundiza las discriminaciones para minorías étnicas, al establecer un libro de extranjería para el registro de niños y niñas nacidas en República Dominicana y cuyos ascendientes sean haitianos o indocumentados.

<sup>9</sup> CCPR/CO/71/DOM - 26 de Abril, 2001

<sup>10</sup> CCPR/C/DOM/CO/5, 19 de abril de 2012

---

(CCPR/C/SR.2864 y 2865), celebradas los días 12 y 13 de marzo de 2012. En su 2885.ª sesión (CCPR/C/SR.2885), celebrada el 27 de marzo de 2012, el Comité aprobó las siguientes observaciones finales.

## C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones<sup>11</sup>

(...)

10. El Comité saluda la integración del principio de igualdad entre hombres y mujeres en la Constitución de 2010, así como la obligación para el Estado de proponer candidaturas equitativas en los cargos de elección directa. No obstante, el Comité observa con inquietud que las mujeres sigan subrepresentadas tanto en el sector público como en el privado, especialmente en los cargos decisorios, y lamenta que no existan suficientes mecanismos legales para facilitar la implementación de los principios constitucionales relacionados con la igualdad de género (arts. 3 y 26).

**El Estado parte debe adoptar las leyes que sean necesarias para dar pleno efecto a los principios de igualdad entre hombres y mujeres. Asimismo, el Estado parte debe incrementar el número de mujeres en cargos decisorios en los sectores privado y público mediante la ejecución de nuevas iniciativas prácticas, incluida, en caso necesario, la adopción de medidas especiales de carácter temporal para dar efecto a las disposiciones del Pacto.**

11. El Comité saluda las iniciativas tomadas en materia de prevención y sanción de los hechos de violencia en contra de las mujeres, así como la integración del delito de acoso sexual en el Código Penal. No obstante, el Comité deplora la frecuencia de estos hechos de violencia y las limitaciones encontradas por parte de las víctimas para acceder a la justicia y a una protección adecuada, especialmente en las áreas rurales donde no se cuenta con las autoridades judiciales competentes y con albergues o casas de acogida. Asimismo, el Comité lamenta la persistente práctica del acoso sexual y la

---

<sup>11</sup> Las recomendaciones se encuentran en negrita.

falta de datos sobre la implementación efectiva de este nuevo tipo penal (arts. 6, 7 y 14).

**El Estado parte debe redoblar sus esfuerzos para eliminar la violencia en contra de las mujeres, velar por que esos casos estén investigados, procesados y sancionados de forma apropiada y sistemática, y establecer un sistema restaurativo para las víctimas. En particular, el Estado parte debe facilitar el acceso a la justicia para todas las mujeres, y multiplicar la disponibilidad de albergues o casas de acogida que cuenten con los recursos humanos y materiales adecuados en todo el país. El Estado parte debe mejorar la formación del personal de las instituciones judiciales y de la policía en lo concerniente a la violencia contra la mujer, incluidos el acoso sexual y la violencia doméstica. De igual forma, debe crear un sistema de registro y una base de datos sobre estos hechos con el fin de poder analizar y tomar medidas adecuadas en la materia.**

12. El Comité está preocupado por la exención de responsabilidad propuesta en el proyecto de nuevo Código Penal que suspende el enjuiciamiento, la responsabilidad y la pena impuesta en los casos de violación sexual cuando el infractor y la víctima contraen matrimonio. Tal propuesta promueve la violencia sexual en contra de las mujeres y conlleva a la impunidad de estos casos en violación de las disposiciones del Pacto (arts. 3, 7, 14 y 26).

**El Estado parte debe asegurarse que las disposiciones del nuevo Código Penal actualmente en discusión en el Congreso respeten plenamente los derechos de la mujer. En este sentido, el Estado parte debe excluir toda exención de responsabilidad en los casos de violación o de cualquier otra forma de violencia en contra de las mujeres cuando el perpetrador y la víctima contraen matrimonio.**

(...)

13. El Comité expresa su preocupación por la criminalización generalizada del aborto, que obliga a las mujeres embarazadas a buscar servicios de abortos clandestinos que ponen en peligro sus vidas y su salud. El Comité también está preocupado por el mantenimiento de altos índices de embarazos de

---

adolescentes y de mortalidad materna, a pesar de los esfuerzos del Estado parte para prevenirlos (arts. 6 y 17).

**El Comité recomienda al Estado parte que revise su legislación sobre el aborto y prevea excepciones a la prohibición general del aborto por razones terapéuticas y en los casos en que el embarazo sea consecuencia de una violación o incesto. El Estado parte debe asegurar que los servicios de salud reproductiva sean accesibles para todas las mujeres y adolescentes. Asimismo, el Estado parte debe multiplicar los programas de educación y sensibilización a nivel formal (escuelas y colegios) e informal (medios de comunicación) sobre la importancia del uso de anticonceptivos y los derechos a la salud reproductiva.**

(...)

14. Preocupa al Comité el número creciente de casos de tráfico de personas, que afectan principalmente a mujeres y niños, y el hecho que solo haya habido investigaciones, enjuiciamientos y condenas en una mínima proporción de casos. El Comité también lamenta el número limitado de albergues disponibles para las víctimas de tráfico de personas, especialmente en las zonas alejadas de las principales ciudades (arts. 3, 7 y 8 del Pacto).

**El Estado parte debe investigar eficazmente el fenómeno de la trata de personas, identificando a los responsables, enjuiciándolos e imponiéndoles sanciones proporcionales a la gravedad de los hechos. Debe asegurar la protección de los derechos de las víctimas, incluyendo la provisión de albergues en todas las regiones del país. Además, el Estado parte debe recopilar estadísticas fiables para combatir con eficacia este flagelo.**



## 6º Observaciones finales sobre el sexto informe periódico de la República Dominicana.<sup>12</sup>

1. El Comité examinó el sexto informe periódico de la República Dominicana (CCPR/C/DOM/6) en sus sesiones 3416ª y 3417ª (CCPR/C/SR.3416 y 3417), celebradas los días 16 y 17 de octubre de 2017. En su 3441ª sesión (CCPR/C/SR.3441), celebrada el 3 de noviembre de 2017, el Comité aprobó las presentes observaciones finales.

(...)

### C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones<sup>13</sup>

(...)

#### Igualdad de derechos entre hombres y mujeres

11. Si bien toma nota de los esfuerzos realizados por el Estado parte para dar efecto al principio de igualdad entre hombres y mujeres, al Comité le preocupa la limitada participación de las mujeres en la vida política y pública, así como su subrepresentación, tanto en el sector público como en el privado, especialmente en los cargos directivos y de alto nivel, incluyendo en los órganos legislativos, el Gobierno, la administración pública, los partidos políticos y en el plano internacional (arts. 2, 3, 25 y 26).
12. **El Estado parte debe intensificar sus esfuerzos para aumentar la participación de las mujeres en la vida política y pública, así como su representación en el sector público y privado, especialmente en los cargos directivos y de alto nivel, incluyendo la adopción, de ser necesarias, de medidas especiales de carácter temporal para dar pleno efecto a las disposiciones del Pacto.**

---

<sup>12</sup>CCPR/C/DOM/CO/6, 27 de noviembre de 2017

<sup>13</sup>Las recomendaciones se encuentran en negrita.

---

## Violencia contra la mujer

13. Si bien toma nota de los esfuerzos significativos del Estado parte para combatir la violencia contra la mujer, incluyendo las iniciativas de la Fiscalía y el programa nacional de prevención y atención integral del Ministerio de la Mujer, el Comité sigue preocupado por las elevadas tasas de violencia contra la mujer, incluyendo la violencia doméstica, y en particular el persistente elevado número de feminicidios y de violaciones anuales. También le preocupa el reducido número de sentencias y lamenta no haber recibido información estadística sobre las condenas impuestas por este tipo de violencia, creando impunidad para los autores y obstáculos para la asistencia, protección y reparación de las víctimas. Asimismo, está preocupado por las limitaciones de protección disponibles para las víctimas, incluyendo el limitado número de casas de acogida, en particular en las áreas rurales, donde son inexistentes (arts. 2, 3, 6, 7, 14 y 26).
14. **El Estado parte debe continuar e intensificar sus esfuerzos para prevenir, combatir y sancionar todos los actos de violencia contra la mujer, además de crear un registro nacional estadístico. Debe asegurar que todos los actos de violencia sean investigados de manera pronta, exhaustiva e imparcial, que los autores sean procesados y sancionados, y que las víctimas obtengan una reparación integral. Asimismo, debe garantizar que todas las víctimas tengan acceso a asistencia y protección, incluyendo a través de la creación de casas de acogida accesibles en todo el país que cubran la demanda existente, incluido en zonas rurales. El Estado parte debe garantizar la total implementación de programas de formación para el personal de las instituciones judiciales y de policía.**

## Interrupción voluntaria del embarazo y derechos reproductivos

15. Si bien toma nota de los esfuerzos del Estado parte para combatir la mortalidad materna, al Comité le preocupa la total criminalización de la interrupción voluntaria del embarazo, con penas de hasta 20 años de prisión,

incluido cuando la vida o la salud de la mujer o niña embarazada estén en riesgo, cuando llevar a término el embarazo podría ocasionar un daño o sufrimiento sustancial a la mujer o niña embarazada, especialmente en los casos en que el embarazo sea el resultado de una violación o incesto o cuando no sea viable, así como en todas las demás circunstancias, con el resultado de un elevado número de abortos inseguros y una alta tasa de mortalidad materna. También está preocupado por el mantenimiento de los altos índices de embarazo infantil y adolescente, debidos entre otras cosas a la falta de servicios adecuados de salud reproductiva y a una información inadecuada e insuficiente. Asimismo, el Comité está preocupado por las informaciones sobre la práctica de esterilización forzada a personas con discapacidad (arts. 2, 3, 6, 7, 17 y 26).

16. **El Estado parte debe modificar su legislación para garantizar el acceso legal, seguro y efectivo a la interrupción voluntaria del embarazo cuando la vida o la salud de la mujer o niña embarazada estén en riesgo, y cuando llevar a término el embarazo podría ocasionar un daño o sufrimiento sustancial a la mujer o niña embarazada, especialmente en los casos en que el embarazo sea el resultado de una violación o incesto o cuando no sea viable. Además, el Estado parte no debe regular el embarazo o el aborto en todos los demás casos de una manera que sea contraria a su obligación de garantizar que las mujeres y las niñas no tengan que recurrir a abortos inseguros, y deberá revisar su legislación con respecto al aborto en consecuencia. No debe aplicar sanciones penales a mujeres y niñas que se sometan a un aborto ni a proveedores de servicios médicos que las asistan en ello, ya que tales medidas obligan a las mujeres y niñas a recurrir a abortos inseguros. Debe también garantizar el acceso pleno a los servicios de salud sexual y reproductiva y a la educación para sensibilizar a hombres, mujeres y adolescentes en todo el país. Asimismo, debe asegurar que se sigan todos los procedimientos para obtener el consentimiento pleno e informado de las personas con discapacidad en la práctica de esterilización. Al respecto, el Estado parte debe impartir formación especial al personal de salud con el fin de dar a conocer mejor estos procedimientos para dar consentimiento, así como los efectos perjudiciales y**

---

### **los alcances de la esterilización forzada.**

(...)

### **Prohibición de la esclavitud, el trabajo forzoso y la trata de personas**

19. El Comité celebra los esfuerzos realizados por el Estado parte para combatir la trata de personas, los abusos sexuales y la explotación sexual. Sin embargo, le preocupa la información sobre la persistencia de estos fenómenos, afectando de manera particular a las personas en situación de vulnerabilidad como mujeres, niñas y niños, y las personas de origen haitiano. También está preocupado por la insuficiencia de recursos para proporcionar asistencia y apoyo a las víctimas, incluido el limitado número de albergues para las víctimas de trata de personas. Asimismo, le preocupa la información sobre la prevalencia del trabajo infantil, a pesar de los esfuerzos realizados por el Estado parte, especialmente en el sector doméstico y agrícola. También le preocupa la información sobre explotación laboral y trabajo forzoso, en particular en referencia a trabajadores de origen haitiano, especialmente en el sector azucarero (arts. 3, 7, 8 y 24).

20. **El Estado parte debe intensificar sus esfuerzos para combatir la trata de personas, los abusos sexuales y la explotación sexual y asegurar que las medidas adoptadas por el Estado parte para combatir estos fenómenos sean implementadas eficazmente. Debe también garantizar que estos delitos sean investigados, los responsables procesados y sancionados, y que las víctimas tengan acceso a medidas de protección y asistencia adecuadas, incluyendo la provisión de albergues en todas las regiones del país. Asimismo, debe intensificar sus esfuerzos para prevenir, combatir y sancionar el trabajo infantil y el trabajo forzoso, especialmente en el sector doméstico y agrícola. Debe garantizar el establecimiento de protección jurídica y el cumplimiento de la legislación laboral, incluyendo a través de una formación adecuada, inspecciones eficaces y la imposición de sanciones a los empleadores.**

(...)

### **Derechos del niño y certificados de nacimiento**

33. Si bien toma nota de los esfuerzos realizados por el Estado parte para incrementar el registro de nacimientos, el Comité está preocupado por el aún insuficiente índice de registros de nacimientos, en particular en los casos en que uno de los padres no tiene nacionalidad dominicana. También le preocupa la información sobre los obstáculos y requisitos excesivos para la inscripción de niños y niñas de ascendencia haitiana, incluso cuando uno de los padres es de origen dominicano, poniéndolos en riesgo de apatridia y limitando el ejercicio de sus derechos. Asimismo, está preocupado por el registro como extranjeros de los nacidos en el territorio nacional de padres de ascendencia haitiana, o de los nacidos de padres extranjeros que se encuentran en una situación migratoria irregular. Al Comité también le preocupa el elevado número de matrimonios infantiles, en particular en las áreas rurales y afectadas por la pobreza (arts. 16, 23 y 24).
34. **El Estado parte debe continuar sus esfuerzos para garantizar que todos los niños y niñas nacidos en el territorio del Estado parte estén registrados y reciban un certificado de nacimiento oficial, incluidos aquellos que no hayan nacido en un hospital y aquellos cuyos padres no sean de nacionalidad dominicana. Debe también asegurar que la nacionalidad dominicana sea reconocida y otorgada respetando el principio de no discriminación. Asimismo, debe tomar las medidas necesarias para erradicar el matrimonio infantil de jure y de facto, incluyendo a través de la adopción de medidas legislativas para su prohibición absoluta y del aumento de la edad mínima para contraer matrimonio de 16 a 18 años de edad para ambos contrayentes.**

### **D. Difusión y seguimiento**

(...)

36. **De conformidad con el artículo 71, párrafo 5, del reglamento del Comité, se solicita al Estado parte que facilite, a más tardar el 10 de noviembre de 2019, información pertinente sobre la aplicación de las re-**

---

**comendaciones formuladas por el Comité que figuran en los párrafos 10 (no discriminación), 16 (interrupción voluntaria del embarazo y derechos reproductivos) y 26 (apatridia.)**



# Comité de los Derechos del Niño y la Niña: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

—

## **1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas el 26 de enero de 2001.<sup>1</sup>**

1. El Comité examinó el informe inicial de la República Dominicana (CRC/C/8/Add.40), recibido el 1º de diciembre de 1998, y su informe complementario (CRC/C/8/Add.44), recibido el 13 de diciembre de 2000, en sus sesiones 693ª y 694ª (véanse CRC/C/SR. 693 y 694), celebradas el 24 de enero de 2001, y aprobó las observaciones finales que figuran a continuación en la 697ª sesión, celebrada el 26 de enero de 2001.

---

<sup>1</sup> CRC/C/15/ Add.150 - 21 de Febrero de 2001



## **D. Motivos principales de preocupación y recomendaciones**

9. El Comité recomienda que, con carácter prioritario el Estado Parte termine de aplicar la Ley No. 14-94 (Código para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes). También recomienda que adopte medidas efectivas, entre ellas la asignación del máximo de los recursos disponibles, tanto económicos como humanos, para terminar de hacerlo.<sup>2</sup>
10. El Comité recomienda que el Estado Parte garantice una participación más amplia de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en el organismo rector y una cooperación efectiva con otros consejos nacionales.  
  
(...)
11. El Comité recomienda que el Estado Parte siga elaborando y consolidando su sistema de reunión de datos para que abarque todos los aspectos de la Convención. En este sistema deben estar incluidos todos los menores de 18 años, especialmente los grupos de niños vulnerables, entre ellos los niños de origen haitiano nacidos en el territorio del Estado Parte o hijos de familias haitianas migrantes, como una base para evaluar los adelantos en la realización de los derechos de los niños y las niñas, así como para ayudar a formular políticas para una mejor aplicación de las disposiciones de la Convención.  
  
(...)
12. El Comité recomienda que el Estado Parte aumente la edad mínima para el matrimonio y disponga una sola edad para ambos sexos.  
  
(...)
13. (...) El Comité recomienda que, con carácter prioritario, el Estado Parte tome medidas efectivas para asegurar que los niños de origen haitianos nacidos en el territorio del Estado Parte o hijos de familias haitianas migrantes tengan acceso a la vivienda, la educación y la atención de la salud

---

<sup>2</sup>Fue modificada la legislación según Ley 136-03, sin embargo aún persiste la insuficiente asignación de recursos para la aplicación de la prioridad de niños y niñas.

---

en condiciones de igualdad con otros niños. El Comité también recomienda que el Estado Parte consolide y aumente las disposiciones para reducir la disparidad económica y social, hasta entre las zonas urbanas y rurales; para prevenir la discriminación de los grupos de niños más desfavorecidos como son las niñas, los niños con discapacidad, los niño que viven o trabajan en la calle y los niños que viven en las zonas rurales, y para garantizar su pleno goce de todos los derechos reconocidos en la Convención.

(...)

14. Habida cuenta del artículo 37 y otros artículos conexos de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte emplee con eficacia sus mecanismos judiciales para tramitar las denuncias de brutalidad policíaca, malos tratos y abusos de los niños y que se investiguen los casos de violencia o abusos para que los autores no queden impunes. (...)
15. El Comité recomienda que el Estado Parte consolide y aumente sus programas, con la colaboración de las organizaciones no gubernamentales pertinentes, para apoyar a las familias que lo necesiten, en particular las familias mono parentales y las que estén en difíciles condiciones socioeconómicas o de otra índole, como parejas muy jóvenes con hijos. El Comité también recomienda que el Estado Parte elabore programas para facilitar otros tipos de tutela, en particular los hogares de guarda, dar formación complementaria al personal de los servicios sociales y establecer mecanismos de queja y de supervisión independientes de las instituciones de tutela. El Comité insta al Estado Parte a que haga todo cuanto esté a su alcance por reforzar los programas de reunificación familiar y a que incremente sus actividades de apoyo, entre ellas la formación de padres y madres, para no fomentar el abandono de los hijos. El Comité recomienda además que el Estado Parte vele porque se efectúe un examen periódico adecuado de la situación de los niños que viven en instituciones y establezca un mecanismo de denuncia y de vigilancia con relación a esos niños que sea independiente y de fácil acceso.

(...)

16. Habida cuenta de los artículos 19 y 39 de la Convención, el Comité reco-

mienda que el Estado Parte adopte medidas eficaces, comprensivas de la intensificación de los actuales programas multidisciplinarios y de las medidas de rehabilitación, para prevenir y combatir los abusos y malos tratos de que son víctimas los niños dentro de la familia, en la escuela y en la sociedad en general. Propone que se haga cumplir más estrictamente la ley en relación con estos delitos y que se refuercen los procedimientos y mecanismos adecuados para tramitar sus reclamaciones por abusos de niños, con objeto de dar a éstos un rápido acceso a la justicia y evitar la impunidad de los autores. Además, se deben establecer programas de enseñanza para combatir las actitudes tradicionales de la sociedad en relación con este asunto. El Comité insta al Estado Parte a que estudie la posibilidad de solicitar la cooperación internacional a estos efectos de, entre otros, el UNICEF.

(...)

17. El Comité sugiere que se realice un estudio multidisciplinario amplio de la magnitud del fenómeno de los problemas de salud de los adolescentes, en especial el embarazo precoz y la mortalidad materna. Recomienda que el Estado Parte adopte políticas integrales de salud de los adolescentes y refuerce los servicios de educación y orientación en materia de salud reproductiva. El Comité recomienda además al Estado Parte que siga adoptando medidas de prevención del VIH/SIDA y que tome en consideración las recomendaciones adoptadas en el día de debate general del Comité sobre los niños que viven en los tiempos del VIH/SIDA (CRC/C/80). El Comité recomienda además que se realicen más esfuerzos, de carácter financiero y humano, para crear servicios de orientación en que los niños se sientan bien acogidos, así como servicios de atención y rehabilitación para adolescentes. Es preciso afianzar las medidas para combatir y prevenir la toxicomanía infantil. El Comité también recomienda el desarrollo de servicios de salud mental.

(...)

18. (...) El Comité recomienda que el Estado Parte tenga en cuenta las recomendaciones formuladas en el Programa de Acción aprobado en el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños en Es-

---

tocolmo en

19.

## **2º Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas el 1 de febrero de 2008.<sup>3</sup>**

1. El Comité examinó el informe inicial de la República Dominicana (CRC/C/DOM/2) en sus sesiones 1295ª y 1296ª (véase CRC/C/SR.1295 y CRC/C/SR.1296), el 21 de enero de 2008 y aprobó en su 1313ª sesión, el 1º de febrero de 2008, las siguientes observaciones finales.

### **C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones<sup>4</sup>**

1. Medidas generales de aplicación (artículos 4, 42 y 44, párrafo 6)

#### **Legislación y aplicación**

8. El Comité celebra la aprobación de la Ley Nº 136-03 relativa al Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, que entró en vigor en 2005, en virtud de la cual se establecía el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes. El Comité expresa no obstante su preocupación por la lentitud con la que se crean las estructuras administrativas contempladas en la Ley Nº 136-03 en todos los niveles, y especialmente en los planos municipal y local.

(...)

---

<sup>3</sup>CRC/C/DOM/CO/2 - 11 de febrero de 2008

<sup>4</sup>Las recomendaciones se encuentran en negrita.

9. **El Comité recomienda asimismo al Estado Parte que, por medio de disposiciones jurídicas y normativas adecuadas, garantice que todos los niños víctimas o testigos de delitos, por ejemplo los niños que hayan sido víctimas de abusos, violencia en el hogar, explotación sexual y económica, secuestro y trata de menores, y los niños que hayan sido testigos de esos delitos, reciban la protección prevista por la Convención y tome debidamente en cuenta las Directrices de las Naciones Unidas sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos (anexas a la resolución 2005/20 del Consejo Económico y Social, de 22 de julio de 2005).**

(...)

### **Recopilación de datos**

21. El Comité observa los importantes avances conseguidos por la Oficina Nacional de Estadística (ONE. en la creación de un sistema mejorado de recopilación de datos sobre la infancia y observa también que el CONANI ha comenzado a crear un sistema para la reunión de datos sobre sus esferas de conocimiento especial y sobre entrega de servicios. No obstante, al Comité le preocupa que no exista un cuerpo de datos básicos debido al gran número de niños no registrados que viven en el país, al desglose poco satisfactorio de los datos según criterios que trascienden la edad, el sexo, el estatus socioeconómico y la región, y a la falta de datos sobre el alcance de las diferentes formas de abuso y violencia contra la infancia y sobre las condiciones en que se dan, así como sobre explotación sexual comercial y sobre niños en conflicto con la ley.
22. **\*\*El Comité recomienda al Estado Parte que:**
- a. **Refuerce sus iniciativas dirigidas a desarrollar un sistema global de recopilación de datos sobre la aplicación de la Convención. Los datos deben incluir a todos los niños menores de 18 años y estar desglosados por sexo, edad, región, estatus socioeconómico y otros criterios necesarios para analizar la realización de los**

---

**derechos según un criterio diferenciado.**

- b. Recopile de forma sistemática datos sobre niños afectados por la violencia y diferentes formas de abuso, explotación comercial y sexual y niños en conflicto con la ley, y posibilite el desglose de datos según criterios al caso.**
- c. **\*\*Establezca un observatorio de vigilancia de los derechos de la infancia y haga un análisis del gasto en el sector social.**
- d. Mantenga y refuerce su cooperación con el Fondo de las Naciones Unidas por la Infancia (UNICEF. a este respecto.**

#### **Formación sobre la Convención y difusión de la misma**

23. El Comité observa que los derechos de la infancia y la Convención son todavía ampliamente desconocidos por los funcionarios públicos, los profesionales y la sociedad en general. El Comité celebra que se incrementase la formación de los jueces tras la promulgación de la Ley N° 136-03, pero le preocupa que a muchos grupos de personas que trabajan para y con los niños, así como a los padres y los niños mismos, no se les eduque y capacite sistemáticamente sobre los derechos de la infancia.

#### **24. El Comité recomienda al Estado Parte que:**

- a. Dé a conocer la Convención en todo el país y mejore la concienciación de la población sobre los principios y disposiciones de la Convención en todos los sectores pertinentes, en especial entre los niños mismos y sus padres;**
- b. Imparta capacitación y sensibilización adecuadas y sistemáticas sobre los derechos de la infancia a todos los grupos de profesionales que trabajan con y para los niños en todos los niveles;**
- c. Coopere con la sociedad civil y las organizaciones que trabajan en favor del niño, los centros académicos, los medios de comunicación y las ONG a este respecto y solicite asistencia técnica de**

## **UNICEF y del Instituto Interamericano del Niño.**

(...)

## **2. Principios generales (artículos 2, 3, 6 y 12)**

### **No discriminación**

27. El Comité celebra que la Ley N° 136-03 ofrezca una base jurídica incuestionable para combatir toda forma de discriminación contra la infancia. No obstante, al Comité le preocupa seriamente que los niños de inmigrantes haitianos y de personas de ascendencia haitiana tengan un acceso limitado a educación, atención de la salud y servicios sociales, a los que todos los niños que se encuentran en el territorio de la República Dominicana tienen igual derecho de conformidad con la Convención. Las medidas adoptadas para legalizar el estatus de todos los inmigrantes ilegales han tenido éxito sólo en parte o han sido incluso contra productivas, también debido a las prácticas discriminatorias, ampliamente compartidas por la población y entre los órganos administrativos, en contra de los niños de migrantes y de otra procedencia. El Comité también observa que en la reglamentación jurídica, la familia y la sociedad no se concede a las niñas el mismo estatus que a los niños, lo que queda claramente patente en el hecho de que existan diferentes normativas en relación con la edad para contraer matrimonio dependiendo del sexo de los jóvenes. Además, los niños pobres, los niños de áreas rurales apartadas y los niños que viven y trabajan en la calle se ven impedidos de disfrutar plenamente de los derechos que les asisten en su condición de niños.
28. **El Comité insta al Estado Parte a revisar todas las leyes y reglamentos a fin de asegurarse de que prohíben claramente cualquier trato diferenciado de los niños por motivo de raza, color de la piel, sexo, origen nacional, étnico o social, discapacidad, nacimiento u otro estatus, y a velar por el pleno cumplimiento de estas leyes, que garantizan el derecho a un trato igualitario y a la no discriminación. El Comité también recomienda que el Estado Parte ponga en marcha campañas públicas a**

---

**gran escala para combatir las actitudes y conductas discriminatorias, y que imparta capacitación al personal de todas las instituciones gubernamentales y públicas en relación con los iguales derechos de todos los niños que se encuentran en el territorio de la República Dominicana.**

(...)

## **5. Entorno familiar y atención alternativa (artículos 5; 18 (párrafos 1 y 2); 9 a 11; 19 a 21; 25; 27 (párrafo 4); y 39)**

### **Apoyo familiar**

- 51. El Comité recomienda que el Estado Parte:**
  - a. Adopte medidas para velar por que los padres y las madres que abandonan el país para trabajar en el extranjero puedan hacer frente a sus responsabilidades de padres, en particular mediante la prestación de asesoramiento para las familias;**
  - b. Establezca acuerdos bilaterales con los países de destino a fin de facilitar el mantenimiento de la comunicación y las relaciones, así como la reunificación familiar, y recabe la participación de organizaciones de la sociedad civil a este respecto; y**
  - c. Adopte medidas efectivas para dar apoyo a los hogares con un solo progenitor, especialmente a los encabezados por niñas adolescentes, y se asegure de que estos hogares se beneficien de todos los programas de apoyo a la familia y tengan acceso a programas de atención en la primera infancia y educativos.**



## **6. Atención y bienestar básicos (artículos 6; 18, párrafos 3; 23; 24; 26; 27, párrafos 1 a 3)**

### **Niños con discapacidad**

62. \*\*El Comité recomienda al Estado Parte que:
- a. **Incremente las partidas presupuestarias asignadas al sistema sanitario, en particular para atención básica de la salud infantil y programas de salud pública;**
  - b. **Redoble sus esfuerzos para reducir la mortalidad neonatal y materna y amplíe la provisión de atención integral y programas de desarrollo en la primera infancia;**
  - c. **Reanude sus esfuerzos para repetir logros obtenidos en el pasado en materia de lactancia materna y consumo de micronutrientes, especialmente sal yodada;**
  - d. **Combata enfermedades prevenibles que causan elevadas tasas de mortalidad y morbilidad entre niños y adolescentes.**

### **Salud de los adolescentes**

63. El Comité toma nota de los esfuerzos desplegados en materia de salud sexual y reproductiva, pero le preocupa el elevado número de embarazos en la adolescencia.
64. **El Comité recomienda al Estado Parte que:**
- a. **Promueva todavía más la educación sobre salud reproductiva en la escuela y otras instituciones para niños, teniendo en cuenta la Observación general N° 4 del Comité, sobre la salud y el desarrollo de los adolescentes;**
  - b. **Redoble sus esfuerzos para reducir el número de embarazos de**

---

**adolescentes y elabore programas para asistir a las madres adolescentes y a sus hijos;**

- c. **Amplíe las medidas dirigidas a prevenir el tabaquismo, el consumo de alcohol y el abuso de drogas entre niños y adolescentes, prestando especial atención a las adolescentes embarazadas.**

## **VIH/SIDA**

65. El Comité toma nota de los importantes avances cosechados por la Respuesta Nacional al VIH/SIDA bajo la nueva dirección del COPRESIDA, en particular las series de políticas basadas en grupos concretos, en particular una política sobre VIH/SIDA y los niños, puesta en marcha en mayo de 2007. El Comité también observa que se han realizado esfuerzos importantes para prevenir la transmisión de madre a hijo y ofrecer tratamiento a niños infectados, pero le preocupan las denuncias de discriminación contra niños y adolescentes que viven con el VIH/SIDA y el hecho de que las campañas de prevención para adolescentes y la población en general hayan tendido a ser fragmentarias.
66. **El Comité recomienda que el Estado Parte asigne más recursos a la lucha contra el VIH/SIDA y ofrezca tratamiento antirretroviral ampliado para la prevención de la transmisión vertical de madre a hijo teniendo presente la Observación general N° 3 del Comité sobre VIH/SIDA y los derechos del niño.**

(...)

## **8. Medidas especiales de protección (artículos 22, 30, 32 a 36, 37, apartados b. a d., 38, 39 y 40)**

### **La explotación económica, incluido el trabajo infantil**

80. El Comité observa que, pese a que las disposiciones del Código del Trabajo que definen la edad mínima para el empleo de niños y los tipos de trabajo aceptables, el trabajo infantil sigue siendo un problema importante en la República Dominicana y son cada vez más los niños de edades comprendidas entre los 5 y 14 años que trabajan, en especial en el sector de servicios en las zonas urbanas y en la agricultura en las zonas rurales. Asimismo, el Comité toma nota de la adopción por el Estado Parte del Plan Estratégico Nacional para la Eliminación de las Peores Formas de Trabajo Infantil 2006-2015. Señala con interés que el Gobierno, en el contexto del programa de duración determinada (PDD) del Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil de la Organización Internacional del Trabajo (OIT/IPEc., está ejecutando varios programas de acción, en particular en las regiones agrícolas (como Constanza y San José de Ocoa., y en las esferas del trabajo infantil doméstico, en Santiago, y del trabajo infantil urbano, en Santo Domingo.

(...)

### **Los niños de la calle**

82. Al Comité le preocupan el gran número de niños que hacen su vida en la calle y que están expuestos a discriminación, violencia, abuso sexual y explotación y los casos denunciados de malos tratos infringidos por agentes de policía y funcionarios de las fuerzas del orden. El Comité también expresa su inquietud por el hecho de que no se consulten con los niños las medidas dirigidas a protegerlos o a brindarles ayuda.
83. **El Comité recomienda al Estado Parte que:**

- 
- a. **Elabore una estrategia global para reducir el fenómeno de los niños que viven en la calle, en colaboración con las organizaciones que les prestan asistencia;**
  - b. **Aumente la sensibilización de la población sobre la situación de los niños de la calle y combata las ideas erróneas y los prejuicios sobre ellos;**
  - c. **Proteja a los niños de la calle mediante la adopción de medidas orientadas a luchar contra la discriminación y la violencia, en particular los actos de violencia cometidos por la policía u otros funcionarios;**
  - d. **Vele por que se consulte a los niños de la calle cuando se planifiquen los programas destinados a mejorar sus condiciones de vida y fomentar su desarrollo.**

#### **Explotación sexual y venta de niños**

84. El Comité toma nota de la falta de datos fiables sobre los niños que son explotados sexualmente con fines comerciales, pero le preocupa la información que indica que se trata de un problema generalizado que se concentra principalmente en las zonas turísticas. El Comité observa con agrado la existencia de un Plan de Acción de la República Dominicana para Erradicar el Abuso y la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes y celebra que algunos culpables de actos de este tipo hayan sido llevados ante la justicia, pero manifiesta inquietud porque no se haya hecho todo lo posible por erradicar la prostitución infantil.
85. **El Comité recomienda al Estado Parte que fortalezca sus políticas multisectoriales, incluida la participación efectiva de todos los ministerios competentes, con el fin de tener en cuenta cuestiones sociales como la pobreza, la violencia y la falta de oportunidades educativas y de empleo.**

### **3º Observaciones finales sobre los informes periódicos tercero a quinto combinados de la República Dominicana.<sup>5</sup>**

1. El Comité examinó los informes periódicos tercero a quinto combinados de la República Dominicana (CRC/C/DOM/3-5) en sus sesiones 1932<sup>a</sup> y 1934<sup>a</sup> (véanse CRC/C/SR.1932 y 1934), celebradas los días 12 y 13 de enero de 2015, y aprobó en su 1983<sup>a</sup> sesión, celebrada el 30 de enero de 2015, las observaciones finales que figuran a continuación.

(...)

### **III. Principales motivos de preocupación y recomendaciones<sup>6</sup>**

(...)

#### **B. Principios generales (arts. 2, 3, 6 y 12)**

##### **No discriminación**

17. Si bien considera positivas la penalización de la discriminación y la adopción de algunas políticas pertinentes, como el Plan Nacional de Igualdad y Equidad de Género (2007-2017), sigue preocupando al Comité:
  - a. La baja tasa de aplicación de las políticas pertinentes y la falta de estrategias dirigidas a determinados grupos de niños;
  - b. La persistente discriminación y los estereotipos de género de que son objeto mujeres y niñas, que con frecuencia se perpetúan en los medios de comunicación y las campañas de promoción turística, y

---

<sup>5</sup> CRC/C/DOM/CO/3-5, 6 de marzo de 2015

<sup>6</sup> Las recomendaciones se encuentran en negrita.

---

contribuyen a la alta prevalencia de la violencia de género, en particular contra las niñas de origen haitiano;

- c. La prevalencia de la discriminación contra los niños de origen haitiano, en particular respecto de su derecho a la educación;
- d. La discriminación y/o violencia continuada contra los niños con discapacidad, los niños que viven con el VIH/SIDA, los niños de zonas urbanas y rurales marginadas, los niños de la calle, los niños homosexuales, bisexuales, transgénero o intersexuales, y los niños de comunidades desfavorecidas y marginadas.

**18. El Comité recomienda al Estado parte que:**

- a. **Atienda urgentemente la discriminación contra los niños, entre otros medios, mediante la asignación de recursos suficientes a la aplicación de las políticas existentes, la adopción de estrategias adicionales e indicadores, y el establecimiento de un mecanismo de supervisión.**
- b. **Procure mecanismos de denuncia adaptados a las necesidades de los niños en instituciones educativas, centros de salud, centros de detención de niños, instituciones de cuidado alternativo y cualquier otro entorno, y que vele por que todos los actos discriminatorios sean sancionados de conformidad con el Código Penal.**
- c. **Intensifique los esfuerzos para eliminar las actitudes patriarcales y los estereotipos de género que discriminan a mujeres y niñas. Esta labor debería centrarse en particular en los medios de comunicación y el sector del turismo.**
- d. **Se asegure de que los profesionales que trabajan con los niños o en favor de ellos, los estudiantes, los medios de comunicación y la población en general estén sensibilizados acerca de los efectos negativos de dichos estereotipos y actitudes discriminatorias en el disfrute de los derechos del niño.**

(...)

**D. Violencia contra los niños (arts. 19, 24 (párr. 3), 28 (párr. 2), 34, 37 a. y 39)**

**Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia**

31. El Comité toma nota de la adopción de la Hoja de Ruta Nacional para la Prevención y Eliminación de la Violencia contra los Niños, Niñas y Adolescentes, así como de la declaración formulada por la delegación del Estado parte de que se aprobará una ley especial que prohibirá el castigo corporal. Sin embargo, preocupa al Comité la falta de una ley integral que aborde todas las formas de violencia contra los niños. Asimismo, preocupa profundamente al Comité:
- a. La gran incidencia de la violencia doméstica y la violencia de género, incluidos los feminicidios en los que muchas madres han sido asesinadas y han dejado niños huérfanos;
  - b. La alta prevalencia del castigo corporal de los niños y la falta de una prohibición explícita del castigo corporal en todos los entornos;
  - c. La elevada tasa de violencia y acoso entre los estudiantes;
  - d. La falta de suficientes directrices, protocolos y mecanismos de remisión para los niños víctimas o testigos de violencia;
  - e. Las denuncias de hacinamiento en los “hogares de transición” para las víctimas de malos tratos, así como la formación inadecuada del personal que presta servicios de asistencia psicológica y la falta de trabajadores sociales que apoyen dichos servicios y efectúen visitas a los hogares.
32. **A la luz de su observación general N° 8 (2006) sobre el derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes, y su observación general N° 13 (2011) sobre el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia, el Comité recomienda al Estado parte que:**
- a. **Apruebe una ley integral que aborde todas las formas de violencia, prohíba de manera explícita el castigo corporal en todos los**

---

**entornos, y prevea medidas de concienciación acerca de formas de educación positivas, no violentas y participativas;**

- b. Aplique rápidamente la Hoja de Ruta Nacional para la Prevención y Eliminación de la Violencia contra los Niños, Niñas y Adolescentes, en coordinación con las organizaciones especializadas de la sociedad civil y los niños, aborde la dimensión de género de la violencia, y proporcione los recursos necesarios y un mecanismo de supervisión;**
- c. Intensifique sus esfuerzos para prevenir la violencia, en particular los feminicidios, contra las madres y los cuidadores, investigue todos los casos, emprenda acciones judiciales contra los presuntos autores, condene a los culpables, e indemnice y rehabilite adecuadamente a las víctimas;**
- d. Adopte y aplique directrices, protocolos y mecanismos de remisión pertinentes para proteger los derechos de los niños víctimas o testigos de violencia;**
- e. Garantice la disponibilidad y la calidad de los programas de prevención, protección, acceso a la justicia, rehabilitación y reintegración, incluidos servicios de salud y apoyo psicosocial, líneas de atención telefónica gratuita y alojamientos adecuados para las víctimas;**
- f. Vele por que los niños tengan acceso a la justicia, proporcionando apoyo jurídico y poniendo a su disposición mecanismos de denuncia confidenciales y adaptados a sus necesidades en instituciones, escuelas, centros de detención, hospitales y cualquier otro entorno pertinente;**
- g. Redoble los esfuerzos para aplicar las " Normas para la convivencia y la disciplina escolar en los centros educativos públicos y privados " e iniciativas conexas de forma eficaz, supervise atentamente su aplicación y promueva su difusión entre profesores, estudiantes y padres.**



### **Explotación y abusos sexuales**

33. El Comité celebra las medidas adoptadas para proteger a los niños de la explotación y los abusos sexuales, como el acuerdo de cooperación firmado con la industria del turismo. Sin embargo, le preocupa:
- a. La alta incidencia de la explotación y los abusos sexuales, como la explotación sexual por turistas extranjeros, que afecta en particular a los niños de ascendencia haitiana;
  - b. Que la explotación y los abusos sexuales todavía sean percibidos como una cuestión privada, lo que contribuye a un alto grado de impunidad en este ámbito;
  - c. Las informaciones de que algunos de los embarazos en la adolescencia son resultado de la violencia sexual;
  - d. Que el Código Penal no disponga una edad mínima de libre consentimiento para mantener relaciones sexuales, y que la definición y las sanciones de los delitos relativos a la explotación y los abusos sexuales no estén en plena conformidad con las normas internacionales;
  - e. La aplicación insuficiente del Plan de Acción de la República Dominicana para Erradicar el Abuso y la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes (2006-2016);
  - f. La falta de programas de atención y rehabilitación adecuados para los niños víctimas de explotación y abusos sexuales.
34. **El Comité recomienda al Estado parte que:**
- a. **Revise la legislación a fin de establecer una edad mínima de libre consentimiento para mantener relaciones sexuales de conformidad con las normas internacionales, vele por que la definición de los delitos relativos a la explotación y los abusos sexuales esté en plena conformidad con la Convención y su Protocolo Facultativo sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía, y que las sanciones sean acordes con la gravedad de los delitos;**

- 
- b. Recopile datos desglosados sobre la explotación y los abusos sexuales de niños, y efectúe un estudio sobre el alcance de este fenómeno;**
  - c. Evalúe los resultados del Plan de Acción de la República Dominicana para Erradicar el Abuso y la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes, y asigne recursos suficientes para que pueda aplicarse de forma eficaz;**
  - d. Garantice recursos y servicios adecuados y de calidad para proteger, indemnizar y rehabilitar a los niños víctimas de la explotación y los abusos sexuales, y facilite su acceso a la justicia;**
  - e. Proporcione capacitación a los jueces, abogados, fiscales, agentes de policía y otros grupos de profesionales pertinentes sobre cómo los estereotipos de género por parte de los jueces repercuten en el derecho de las niñas a un juicio con las debidas garantías procesales en los casos de violencia sexual, y realice un seguimiento de los juicios en los que haya niñas víctimas;**
  - f. Aumente la conciencia para prevenir la explotación y los abusos sexuales, y luche contra la estigmatización de las víctimas, en particular cuando el presunto autor es un familiar;**
  - g. Supervise la aplicación del acuerdo con la industria del turismo sobre la prevención del turismo sexual infantil;**
  - h. Intensifique la cooperación internacional para la prevención y el enjuiciamiento en relación con el turismo sexual infantil.**

(...)

### **Prácticas nocivas**

- 37. Preocupa al Comité que, a pesar de que se haya fijado en 18 años la edad mínima para contraer matrimonio tanto para los niños como para las niñas, el matrimonio precoz, especialmente de niñas, siga siendo una práctica muy frecuente en el Estado parte. Preocupa en particular al Comité que las

niñas de 15 años y los niños de 16 años puedan contraer matrimonio con el consentimiento escrito de sus padres y que los niños de menor edad puedan contraer matrimonio con la autorización de un juez.

38. **A la luz de la observación general N° 18 sobre las prácticas nocivas (2014), aprobada de manera conjunta con el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Comité recomienda al Estado parte que vele por que se respete la edad mínima de 18 años fijada para contraer matrimonio tanto para los niños como para las niñas, que bajo ninguna circunstancia pueda contraer matrimonio un niño menor de 16 años, y que los supuestos en los que un niño de 16 años puede contraer matrimonio, únicamente tras obtener la autorización de un tribunal competente y con el consentimiento pleno, libre e informado del niño, estén estrictamente definidos por la ley. El Estado parte debería llevar a cabo programas integrales de concienciación sobre las consecuencias negativas del matrimonio precoz para las niñas, destinados en particular a los padres, profesores y dirigentes comunitarios.**

(...)

**E. Entorno familiar y modalidades alternativas de cuidado (arts. 5, 9 a 11, 18 (párrs. 1 y 2), 20, 21, 25 y 27 (párr. 4))**

(...)

**Salud y servicios sanitarios**

49. Si bien celebra las medidas adoptadas para mejorar la salud de los niños, como los planes de salud y de reducción de la mortalidad infantil y materna, el Comité continúa preocupado por la insuficiente aplicación de las leyes, las políticas y los programas en materia de salud infantil, como el Plan de Salud 2006-2015, debido al reducido presupuesto que se asigna a la salud, especialmente a nivel regional. Asimismo, preocupa al Comité:

- 
- a. La persistencia de la elevada tasa de mortalidad neonatal y la lenta reducción de la tasa de mortalidad infantil;
  - b. La elevada tasa de mortalidad materna, de la cual el 80% era prevenible;
  - c. La persistencia de la malnutrición infantil crónica;
  - d. El hecho de que tan solo alrededor del 6,7% de los niños haya sido alimentado exclusivamente con leche materna durante el primer semestre de 2013, que otros alimentos se introduzcan en la dieta de los niños muy pronto y que el personal de salud recomiende con frecuencia sustitutos de la leche materna;
  - e. El hecho de que la mala calidad del agua contribuya a la mortalidad materna y neonatal, y que haya un mayor riesgo de que el cólera se convierta en una epidemia.
50. **De conformidad con su observación general N° 15 (2013) sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud, el Comité recomienda al Estado parte que:**
- a. **Evalúe los resultados del Plan de Salud 2006-2015 y, sobre la base de la experiencia adquirida, lo revise y le asigne los recursos necesarios e incluya indicadores, un mecanismo de seguimiento y una perspectiva de género;**
  - b. **Intensifique la labor encaminada a reducir la mortalidad neonatal, infantil y materna y, para ello, se sirva de las orientaciones técnicas de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) sobre la aplicación de un enfoque basado en los derechos humanos a la ejecución de las políticas y programas destinados a reducir y eliminar la mortalidad y morbilidad prevenibles de los niños menores de 5 años (A/HRC/27/31);**
  - c. **Establezca mecanismos independientes para investigar los casos de mortalidad infantil y materna e imponga sanciones legales cuando estas se deban a una negligencia del personal de salud;**

- d. **Redoble los esfuerzos por eliminar la malnutrición infantil;**
- e. **Intensifique la labor de promoción de la lactancia materna mediante campañas educativas, aplique plenamente el Plan Estratégico de Lactancia Materna (2012-2016), el Código Internacional para la Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna y el programa hospitales “amigos de los niños”, y refuerce la protección de la maternidad;**
- f. **Continúe aplicando medidas para eliminar la incidencia del cólera y adopte todas las medidas necesarias para asegurar la disponibilidad de agua potable y saneamiento suficientes, especialmente en los hospitales.**

### **Salud de los adolescentes**

- 51. Si bien observa que en 2011 se aprobó un plan para prevenir el embarazo en la adolescencia, el Comité expresa preocupación por su bajo nivel de aplicación como consecuencia de la falta de recursos y coordinación y la influencia de los líderes religiosos. En particular, preocupan al Comité:
  - a. La alta prevalencia de embarazos en niñas de tan solo 10 años de edad y la información de que, en 2010, el 33,2% de las niñas de entre 15 y 19 años que vivían en la pobreza habían estado embarazadas al menos una vez;
  - b. Los informes que indican que muchas de las muertes maternas son de niñas adolescentes;
  - c. El hecho de que las niñas embarazadas recurran a abortos peligrosos porque el aborto está tipificado como delito;
  - d. Los informes según los cuales el Programa de Educación Afectivo Sexual todavía no se ha puesto en práctica en las escuelas y los adolescentes no tienen acceso a métodos anticonceptivos.
- 52. **Remitiéndose a su observación general N° 4 (2003) sobre la salud de los adolescentes, el Comité recomienda al Estado parte que:**

- 
- a. **Incremente la labor encaminada a reducir los embarazos en la adolescencia mediante la ejecución del Plan Nacional de Prevención de Embarazo en Adolescentes 2011 - 2016, destine los recursos necesarios a tal efecto y estreche la coordinación institucional.**
  - b. **Intensifique la labor encaminada a reducir la mortalidad materna prestando servicios apropiados de salud sexual y reproductiva, incluidos anticonceptivos de emergencia y servicios previos al parto, de parto y posteriores al parto. Asimismo, alienta al Estado parte a que tome en consideración las orientaciones técnicas del ACNUDH sobre la aplicación de un enfoque basado en los derechos humanos a la ejecución de las políticas y los programas destinados a reducir la mortalidad y morbilidad prevenibles asociadas a la maternidad (A/HRC/21/22).**
  - c. **Aplique efectivamente el Programa de Educación Afectivo Sexual destinado a las niñas y los niños, prestando especial atención a la prevención de los embarazos precoces y las infecciones de transmisión sexual y asegurando, además, la disponibilidad de asesoramiento confidencial y anticonceptivos gratuitos.**
  - d. **Agilice la aprobación de la propuesta para despenalizar el aborto y asegure el acceso al aborto seguro y a servicios de atención después del aborto, independientemente de que este sea o no una práctica legal. La opinión del niño siempre debe escucharse y respetarse en las decisiones relativas al aborto.**
  - e. **Concienciar a las autoridades competentes, el personal médico, los padres, los docentes, los líderes religiosos y la población en general de la salud sexual y reproductiva y los derechos a ese respecto.**

## **VIH/SIDA**

53. El Comité observa los progresos realizados por el Estado parte en la pre-

vención del VIH/SIDA entre los niños, como, por ejemplo, la disminución de la tasa de transmisión vertical. No obstante, le siguen preocupando los informes que indican que las pruebas de detección del VIH/SIDA solo están disponibles en un número reducido de centros de salud comunitarios.

**54. A la luz de su observación general N° 3 (2003) sobre el VIH/SIDA y los derechos del niño, el Comité recomienda al Estado parte que:**

- a. **Asegure la continuidad del programa sobre el VIH/SIDA, incluidas las medidas de prevención de la transmisión vertical del VIH/SIDA, y la disponibilidad del tratamiento antirretroviral universal, mediante la asignación de recursos humanos, financieros y técnicos suficientes;**
- b. **Aumente la capacidad de los centros de salud comunitarios para realizar pruebas de detección del VIH/SIDA a las mujeres embarazadas y a los niños.**

(...)

**G. Educación, esparcimiento y actividades culturales (arts. 28, 29, 30 y 31)**

**Educación, incluidas la formación y la orientación profesionales**

57. El Comité observa la adopción del Plan Decenal de Educación 2008-2018 y la mayor cobertura educativa, en particular en relación con la educación primaria. Sin embargo, preocupan al Comité:
- a. El hecho de que no se permita a los niños sin acta de nacimiento y a los niños de ascendencia haitiana que no tienen un documento oficial presentarse a los exámenes nacionales necesarios para graduarse de la educación primaria y secundaria;
  - b. Las dificultades para asegurar la permanencia en la escuela primaria y la finalización de esos estudios, y la información de que en 2012 solo el 19,5% de las niñas y el 15,4% de los niños finalizaron los estudios secundarios;

- 
- c. La baja calidad de la enseñanza, a causa de, entre otras cosas, la escasa capacidad institucional para aplicar efectivamente leyes y políticas pertinentes;
  - d. La deficiente formación de los docentes y la falta de una supervisión adecuada de estos;
  - e. La infraestructura y los recursos educativos insuficientes, en particular en las zonas urbanas y rurales marginadas;
  - f. La elevada tasa de deserción escolar entre las niñas embarazadas y las madres adolescentes, y los informes que señalan que se las expulsa de la escuela o se las obliga a cambiar de turno por estar embarazadas;
  - g. Los informes que indican que la mayoría de los niños de 3 y 4 años no tienen acceso a programas de educación para la primera infancia;
  - h. El hecho de que los planes de estudio no traten suficientemente los derechos humanos y la igualdad de género.

**58. A la luz de su observación general N° 1 (2001) sobre los propósitos de la educación, el Comité recomienda al Estado parte que:**

- a. **Asegure la igualdad de acceso a todos los niveles de enseñanza, independientemente de la nacionalidad y la documentación, en consonancia con las obligaciones internacionales, en particular a los niños de ascendencia haitiana y a los niños que carecen de un acta de nacimiento, y les permita presentarse a los exámenes necesarios para graduarse de la educación primaria y secundaria;**
- b. **Mejore la disponibilidad, la accesibilidad y la calidad de la educación para todos los niños, entre otras cosas adoptando normas de alta calidad en materia de educación, finalizando la revisión del plan de estudios, asegurando una infraestructura adecuada, poniendo en práctica un proceso de contratación justo, ofreciendo a los docentes formación de alta calidad y asignando recursos suficientes;**



- c. **Fortalezca la capacidad institucional para gestionar, coordinar y supervisar el sistema educativo;**
  - d. **Refuerce las medidas encaminadas a reducir la deserción escolar y aumentar la tasa de graduación de la educación secundaria;**
  - e. **Vele por que las adolescentes embarazadas y las madres adolescentes reciban apoyo para continuar sus estudios y no sean expulsadas de la escuela u obligadas a cambiar de turno;**
  - f. **Vele por la ejecución efectiva del Plan Nacional de Protección y Atención Integral a la Primera Infancia con miras a facilitar el acceso a la educación preescolar a todos los niños, incluidos los que viven en la pobreza;**
  - g. **Incluya programas educativos completos sobre derechos humanos, igualdad de género y paz en el plan de estudios obligatorio.**
- (...)

#### **Explotación económica, incluido el trabajo infantil**

65. Preocupa al Comité que:

- a. La prevalencia del trabajo infantil en el Estado parte sea elevada;
- b. La edad mínima de admisión al empleo sea de 14 años, lo cual contraviene las normas internacionales;
- c. No se hayan adoptado las medidas necesarias para hacer frente al trabajo doméstico infantil;
- d. Más de la mitad de los niños que trabajan no asistan a la escuela y muchos de ellos sean víctimas de la violencia, en particular los trabajadores domésticos.

66. **El Comité insta al Estado parte a que:**

- a. **Revise su legislación para prohibir el empleo de los niños menores de 15 años de edad y asegurar que todas las formas de trabajo**

---

**peligrosas, incluido el trabajo doméstico, estén prohibidas para los menores de 18 años;**

- b. Vele por el estricto cumplimiento de las disposiciones del Código de Trabajo, refuerce su sistema de inspección e imponga penas efectivas a las personas que explotan económicamente a los niños y abusan de ellos;**
- c. Estudie el alcance del trabajo infantil, en particular el trabajo doméstico, y evalúe los resultados del Plan Estratégico Nacional para la Erradicación de las Peores Formas de Trabajo Infantil 2006-2016 y el Programa de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil, revise el Plan y el Programa citados y se asegure de que incluyen el trabajo doméstico infantil, y les asigne los recursos necesarios;**
- d. Aumente la cobertura y la calidad de la educación y ofrezca programas de formación profesional para asegurar que todos los niños estén escolarizados y protegidos contra los efectos perniciosos del trabajo infantil;**
- e. Ratifique el Convenio N° 189 (2011) de la OIT, sobre el Trabajo Decente para las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos;**
- f. Continúe solicitando asistencia técnica al Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil de la Organización Internacional del Trabajo.**

(...)

#### **J. Ratificación de los instrumentos internacionales de derechos humanos**

(...)

- 77. El Comité insta al Estado parte a que cumpla las obligaciones en materia de presentación de informes que le incumben en virtud del Protocolo Facultativo relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y**

**la Utilización de Niños en la Pornografía, cuyo informe al respecto está pendiente desde 2009.**

# Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

—

## **1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas en diciembre de 1990.**<sup>1</sup>

213. El Comité examinó el informe inicial de la República Dominicana sobre los derechos reconocidos en los artículos 1 a 15 del Pacto (E/1990/5/Add.4) en sus sesiones 43a. a 45a. y 47a., celebradas los días 7, 10 y 11 de diciembre de 1990 (E/C.12/1990/SR. 43 a 45 y 47).

---

<sup>1</sup> 26 de noviembre a 14 de diciembre de 1990, E/1991/23 - E/C.12/1990/8, par. 213-250

## N. Observaciones finales

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

## 2º Observaciones finales sobre información adicional presentada por el Estado adoptadas el 30 de noviembre de 1994.<sup>2</sup>

1. El 30 de noviembre de 1994, en su 43ª sesión, el Comité examinó cuestiones relacionadas con la petición hecha al Gobierno de la República Dominicana para que facilitara información adicional, en particular con respecto al derecho a una vivienda adecuada. El Comité ha venido prestando atención a estas cuestiones de manera continua desde su quinto período de sesiones (1990), y ha expresado en particular su preocupación por las denuncias de desalojos forzados masivos. En su décimo período de sesiones, el Comité instó al Gobierno a que tomase entretanto “todas las medidas adecuadas para garantizar el pleno respeto de todos los derechos económicos, sociales y culturales, en particular en relación con el derecho a la vivienda” (E/C.12/1994/SR.5).

## D. Sugerencias y recomendaciones<sup>3</sup>

17. El Comité señala a la atención del Gobierno el texto íntegro de su Observación General no. 4 sobre “el derecho a una vivienda adecuada (párrafo 1 del artículo 11 del Pacto)”, e **insta al Gobierno a que garantice la compatibilidad de la política, la legislación y la práctica nacionales en materia de viviendas con esta Observación General.**

---

<sup>2</sup>E/C.12/1994/15, 19 de diciembre de 1994

<sup>3</sup>Las recomendaciones se encuentran en negrita.

- 
18. **El Gobierno debería renunciar a la práctica de los desalojos forzados, que sólo deberían llevarse a cabo en circunstancias realmente excepcionales (...). El Comité no tiene motivos para concluir que los planes actuales de desalojo forzado en Santo Domingo (...) responden a estas circunstancias excepcionales.**

(...)

19. **El Gobierno debería garantizar un título que asegure la tenencia a todos los habitantes que en la actualidad carecen de esta protección, con especial referencia a las zonas amenazadas de desalojos forzados.**

### **3º Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas el 3 de diciembre de 1996.<sup>4</sup>**

1. El Comité examinó el segundo informe periódico de la República Dominicana sobre los artículos 1 a 15 del Pacto (E/1990/6/Add.7) en sus sesiones 29ª y 30ª, celebradas el 19 de noviembre de 1996, y en su 50ª sesión, celebrada el 3 de diciembre de 1996, aprobó las siguientes observaciones finales.

#### **D. Principales motivos de preocupación<sup>5</sup>**

13. Le preocupan al Comité, en particular, la explotación de los haitianos y las condiciones de vida inaceptables en los bateyes. (...) Tanto los hombres

---

<sup>4</sup>E/C.12/1/ Add.6 - 6 de Diciembre de 1996

<sup>5</sup>Considerando que las recomendaciones hechas al Estado Dominicano dicen "En vista de que el Estado Parte ha desatendido invariablemente sus obligaciones de presentar informes en virtud del Pacto y las sucesivas solicitudes de información que le ha dirigido el Comité a lo largo de varios años, el Comité insta al Estado Parte a que asigne suma importancia a responder a las cuestiones planteadas en las presentes observaciones finales" (Art. 27), en este acápite se reseñan las preocupaciones externadas por el Comité.

como las mujeres de los bateyes, así como los trabajadores haitianos en otros sectores de la economía, viven en una perpetua inseguridad y constituyen el grupo nacional más importante de la República Dominicana que es objeto de deportación en condiciones inhumanas, a menudo según el capricho de los empleadores que se aprovechan de la inacción de Estado para explotar la vulnerabilidad de este grupo.

14. (...) **Resulta necesario aprobar leyes de nacionalidad claras que den seguridad jurídica a las personas de origen haitiano nacidas en la República Dominicana y a sus hijos; que exijan a las autoridades inscribir los nacimientos sin hacer discriminaciones, y que permitan a los haitianos obtener la nacionalidad dominicana por naturalización en las mismas condiciones que los demás extranjeros.**<sup>6</sup>

(...)

15. Al Comité le preocupa también observar el aumento constante del “turismo sexual” en las zonas de esparcimiento y la difusión del SIDA, que es uno de los más graves problemas sanitarios del país.<sup>7</sup>
16. Al Comité le preocupa en particular que el disfrute por las mujeres de los derechos económicos, sociales y culturales se vea socavado, entre otras cosas, por: una sociedad persistentemente tradicional y machista (...).
17. (...) el hecho de que el Gobierno no proteja a las mujeres trabajadoras de la discriminación y los despidos arbitrarios en casos de embarazo y que no se disuada a los empleadores en la práctica de la prueba del embarazo (...)
18. *(Al Comité le preocupa. (...))* y el hecho de que no se desarrollen ni promuevan los servicios de planificación familiar. Al Comité también le preocupa que, pese a la alta tasa de nacimientos en hospitales en la República Dominicana, la tasa de mortalidad materna sea inaceptablemente elevada; (...)

---

<sup>6</sup>Estas desigualdades fueron profundizadas en la Ley 285-04 sobre Migración, que interpreta la constitución en cuanto a la nacionalidad por Jus Solis.

<sup>7</sup>Ver informe “No me avergüenzo” de Amnistía Internacional, sobre VIH SIDA, incremento del estigma social y las discriminaciones, y falta de acceso a retrovirales.

- 
19. *(Al Comité le preocupa. (...))* el hecho de que las mujeres cabezas de familia no puedan beneficiarse de la reforma agraria o del programa oficial de vivienda; la falta de un procedimiento administrativo que permita a las mujeres presentar denuncias en caso de discriminación por parte del Instituto Agrario Dominicano; (...) los matrimonios consensuales no están legalmente reconocidos aunque el 60% de los matrimonios tienen ese carácter y, en consecuencia, en caso de separación, abandono o muerte del sostén de la familia, la mujer con frecuencia lo pierde todo y le resulta difícil conseguir cédula o garantía, sin la cual no puede obtener crédito agrícola, vivienda o empleo.

#### **4º Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas en noviembre de 1997.<sup>8</sup>**

1. El Comité examinó el segundo informe periódico de la República Dominicana sobre los derechos consagrados en los artículos 1 a 15 del Pacto (E/1990/6/Add.7) en sus sesiones 29ª a 31ª, celebradas los días 18 y 19 de noviembre de 1997, y aprobó las siguientes observaciones finales.

#### **E. Sugerencias y recomendaciones<sup>9</sup>**

(...)

32. **El Comité también recomienda que el Gobierno siga aplicando sus políticas destinadas a conseguir la plena igualdad entre hombres y mujeres, en todas las esferas de la vida económica, social y cultural. En particular debería realizarse un estudio a fondo de la legislación nacional para eliminar toda disposición jurídica discriminatoria que pudieran**

---

<sup>8</sup>E/C.12/1/ Add.16 - 12 de Diciembre de 1997

<sup>9</sup>Las recomendaciones se encuentran en negrita.



**subsistir, en especial con respecto al derecho penal y civil y la legislación relativa al trabajo, a la familia y a la seguridad social, deberían establecerse recursos específicos para las mujeres víctimas de discriminación por motivos de sexo y deberían llevarse a cabo campañas de información y educación.**

33. (...) **También deberían adoptarse medidas positivas para promover la participación de la mujer, en pie de igualdad con el hombre, en la vida pública, en el mercado de trabajo y en las actividades sociales y culturales.**

(...)

34. **El Comité recomienda que las autoridades vigilen estrechamente la situación de los niños en la República Dominicana, y se desplieguen todos los medios necesarios para garantizar que todos los niños gocen plenamente de los derechos enunciados en el Pacto, con hincapié especial en los niños que trabajan y las madres adolescentes.**

35. (...) **El Comité también recomienda que se adopten las medidas necesarias para luchar contra la violencia de que son víctimas las mujeres y los niños en el hogar<sup>10</sup>.**

(...)

44. Con respecto al derecho a la salud, **el Comité recomienda que en el próximo informe periódico del Estado parte se proporcione información amplia y concreta sobre la situación de los ancianos y los discapacitados, así como de las personas infectadas por el VIH y los enfermos de SIDA. Con respecto al SIDA, el Comité destaca la necesidad de que el Estado Parte adopte nuevas medidas legislativas y sociales adecuadas. El Comité recomienda, en particular, que se ponga en marcha una campaña de información específica y explícita sobre VIH SIDA, así como sobre sus causas y las correspondientes medidas de prevención. El Comité sugiere que se establezca una coordinación con la OMS y con el**

---

<sup>10</sup>En 1997 fue aprobada la Ley 24-97 sobre Violencia Intrafamiliar que sanciona la violencia basada en género.

## **5º Observaciones finales sobre el tercer informe presentado por el Estado adoptadas el 19 de noviembre de 2010.**<sup>12</sup>

1. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales examinó el tercer informe periódico de la República Dominicana sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C.12/DOM/3), en sus sesiones 34ª, 35ª y 36ª, celebradas los días 3 y 4 de noviembre de 2010 (véase E/C.12/2010/SR.34, 35 y 36), y en su sesión 55ª, celebrada el 19 de noviembre de 2010, aprobó las observaciones finales que figuran a continuación.

### **C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones**<sup>13</sup>

(...)

12. El Comité expresa de nuevo su preocupación por la persistencia de la discriminación contra la mujer en muchas esferas de actividad, a pesar de los esfuerzos de los legisladores por garantizar la igualdad entre hombres y mujeres en el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales. Esta discriminación se manifiesta, entre otras cosas, en la persistente disparidad salarial entre hombres y mujeres, el bajo porcentaje de mujeres en posiciones de responsabilidad en la vida política y pública, la segregación de género en las ocupaciones y las pruebas de embarazo realizadas en las zonas de libre comercio como condición previa para obtener un empleo (art. 3).

---

<sup>11</sup> Fue aprobada la Ley 55-93 sobre el SIDA.

<sup>12</sup> E/C.12/DOM/CO/3, 26 de noviembre de 2010

<sup>13</sup> Las recomendaciones se encuentran en negrita.

**El Comité reitera sus anteriores recomendaciones al Estado parte para que aplique políticas encaminadas a lograr la plena igualdad entre hombres y mujeres, y señala a la atención del Estado parte su Observación general N° 16 (2005) sobre el igual título de hombres y mujeres a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales. Recomienda que el Estado parte tome medidas para mejorar la proporción de mujeres en posiciones de responsabilidad en la vida política y pública. Recomienda también que el Estado parte intensifique sus esfuerzos para promover de manera efectiva la participación de la mujer en el mercado de trabajo y garantizar condiciones de trabajo iguales, como el salario igual por trabajo de igual valor, y haga lo necesario para prohibir la práctica de las pruebas de embarazo. El Comité insta al Estado parte a hacer de modo que los empleadores que sigan aplicando estas prácticas respondan de sus actos.**

13. Preocupa al Comité que el Ministerio de la Mujer reciba el 0,08% del presupuesto nacional, lo que hace que su consignación presupuestaria sea la más baja de todos los ministerios e imposibilita prácticamente la aplicación del segundo Plan Nacional de Igualdad de Género. El Comité ha tomado nota con inquietud de las declaraciones públicas según las cuales el Ministerio de la Mujer podría sufrir transformaciones que afectarían a su autonomía (art. 3).

**El Comité alienta al Estado parte a prever recursos financieros y humanos suficientes para la aplicación del segundo Plan Nacional de Igualdad de Género, y a reforzar la capacidad del Ministerio de la Mujer.**

(...)

14. Al Comité le preocupa las vulneraciones de las normas laborales, las libertades sindicales y la igualdad de derechos del hombre y la mujer, como se desprende de las reclamaciones presentadas por los sindicatos a los órganos competentes. Lamenta la falta de información del Estado parte acerca del número y la naturaleza de las reclamaciones efectuadas por las organizaciones sindicales respecto de las condiciones de trabajo y los derechos sindicales (arts. 7 y 8).

---

**El Comité insta al Estado parte a aplicar estrictamente las normas laborales básicas y a seguir aumentando el número de inspecciones del trabajo, promover la formación y mejorar las oportunidades para los trabajadores y garantizar la libertad sindical y la igualdad de condiciones de trabajo entre hombres y mujeres. A fin de progresar en estos ámbitos, el Comité recomienda que se examinen a fondo las reclamaciones presentadas por los sindicatos.**

(...)

15. El Comité observa con preocupación que más del 30% de las mujeres siguen siendo víctimas de acosos sexuales en los lugares de trabajo, y que sólo unos pocos casos se han dirimido de conformidad con el Código del Trabajo. Le preocupa también que el derecho penal no reconozca el carácter delictivo del acoso sexual (art. 7 b.).

**El Comité recomienda que el Estado parte adopte y aplique leyes que tipifiquen como delito el acoso sexual en el lugar de trabajo, y establezca mecanismos para vigilar la aplicación de estas leyes. Recomienda además que el Estado parte siga sensibilizando al público acerca de la naturaleza delictiva del acoso sexual.**

(...)

16. Al Comité le preocupa el elevado nivel del subempleo y el desempleo en el Estado parte, que afecta desproporcionadamente a las mujeres y a los jóvenes, y en particular a los que viven en zonas rurales. Observa también con preocupación que las oportunidades de empleo se crean principalmente en la economía informal, a la que pertenece el 54% de la fuerza laboral, pero que no garantiza un nivel adecuado de protección de los derechos de los empleados (arts. 6, 7 y 9).

**El Comité recomienda que el Estado parte tome medidas eficaces, como un plan de acción en materia de empleo, para incrementar el empleo regular y acelerar la reducción del subempleo y el desempleo, en especial de las mujeres y los jóvenes. También recomienda al Estado parte que se comprometa a respetar los derechos de todos los empleados, independientemente de su plan de empleo.**

(...)

17. El Comité expresa su preocupación por las constantes violencias de que son víctimas las mujeres, y en particular las violencias domésticas, a pesar de los instrumentos legislativos que tipifican y sancionan esta clase de violencias, como el párrafo 2 del artículo 42 de la Constitución y la Ley N° 24-97 (art. 10).

**El Comité insta al Estado parte a atribuir una elevada prioridad a las medidas globales para combatir la violencia doméstica y otros tipos de violencia contra la mujer, y le pide que asigne los recursos humanos y financieros necesarios para establecer un plan nacional de acción con miras a combatir la violencia contra la mujer; además, el Estado parte debe garantizar que las autoridades competentes apliquen en la práctica la Ley N° 24-97 de violencia doméstica, de 1997, facilitando, entre otras cosas, el acceso efectivo de las víctimas a la justicia y haciendo que los autores respondan de sus actos. El Comité recomienda al Estado parte que aliente y facilite la coordinación de todos los agentes que se ocupan de la violencia doméstica y arbitre medidas para abordar los problemas físicos, mentales y de salud sexual resultantes de estas violencias, mediante servicios de apoyo y rehabilitación de las víctimas. El Comité insta al Estado parte a que organice programas de sensibilización y formación sobre la naturaleza delictiva de los actos de violencia doméstica, para agentes del orden público y profesionales competentes en este ámbito; también deberían preverse programas de este tipo para el público en general, incluida una campaña de tolerancia cero que haga inaceptable esta violencia.**

18. Al Comité le inquieta el problema de la trata de seres humanos en el Estado parte donde se sigue traficando con personas, en particular mujeres y niños, desde, a través y dentro del país, con fines de explotación sexual y trabajos forzados. Observa con preocupación que no hay fondos suficientes para aplicar y supervisar el Plan nacional de acción contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, así como la inexistencia de medidas de rehabilitación de las víctimas de la trata de personas y la explotación (art. 10, párr. 3).

---

**El Comité recomienda que el Estado parte intensifique la lucha contra la trata de seres humanos, especialmente mujeres y niños, con fines de explotación sexual y trabajos forzados, entre otras cosas procesando y condenando a los transgresores de la Ley contra la trata, prestando apoyo a programas y campañas de sensibilización contra la trata, recalcando el carácter delictivo de la trata de mujeres y niños con fines de explotación sexual, organizando cursos obligatorios de formación sobre la legislación contra la trata de personas para agentes de las fuerzas del orden público, fiscales y jueces, y prestando un mayor apoyo médico, psicológico y legal a las víctimas.**

(...)

19. El Comité expresa su preocupación por la elevada y persistente tasa de mortalidad materna, la baja calidad general de la atención materna, el número cada vez mayor de embarazos de adolescentes, el alto número de abortos de adolescentes de 12 a 18 años de edad en condiciones peligrosas y la falta de servicios adecuados y accesibles de salud sexual y reproductiva (arts. 10 y 12).

**El Comité recomienda que el Estado parte adopte todas las medidas necesarias para reducir la tasa de mortalidad materna, entre otras cosas mejorando la calidad de la atención materna mediante servicios de salud prenatal y asistencia médica en el parto. Alienta al Estado parte a facilitar el acceso de todos, incluidos los adolescentes, a servicios generales asequibles de planificación familiar y distribución de contraceptivos, y a promover la sensibilización y la educación del público en materia de salud sexual y reproductiva.**

20. El Comité se siente preocupado por las enmiendas del artículo 37 de la Constitución que criminalizan el aborto en todas las circunstancias (arts. 10 y 12).

**El Comité recomienda que el Estado parte proporcione fondos para asegurar la disponibilidad de contraceptivos que ayuden a hombres y mujeres a impedir los embarazos no deseados y el recurso al aborto en condiciones antihigiénicas que pueden poner en peligro la vida de**

**la madre. Insta al Estado parte a reconsiderar la legislación sobre el aborto con objeto de levantar la prohibición cuando exista una amenaza grave para la salud o la vida de la mujer embarazada, y para los embarazos resultantes de la violación o el incesto.**

## **6º Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de la República Dominicana.<sup>14</sup>**

1.El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales examinó el cuarto informe periódico de la República Dominicana (E/C.12/DOM/4) en sus sesiones 63ª y 64ª (véanse E/C.12/2016/SR.63 y 64), celebradas los días 27 y 28 de septiembre de 2016. En su 79ª sesión, celebrada el 7 de octubre de 2016, aprobó las presentes observaciones finales.

(...)

### **C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones<sup>15</sup>**

(...)

#### **Igualdad entre hombres y mujeres**

27. A pesar de las medidas adoptadas por el Estado parte para promover la igualdad entre hombres y mujeres, preocupa al Comité que los estereotipos de género continúen siendo generalizados y estén profundamente arraigados en la familia y la sociedad. Preocupa además al Comité que, a pesar de los resultados obtenidos mediante la implementación del sistema de cuotas, la participación de las mujeres en cargos de decisión continúa siendo baja, tanto en el ámbito público como en el privado (art. 3).

---

<sup>14</sup>E/C.12/DOM/CO/4, 21 de octubre de 2016

<sup>15</sup>Las recomendaciones se encuentran en negrita.

---

28. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

- a. **Adopte medidas efectivas para combatir los estereotipos de género en la familia y la sociedad, entre otras cosas, mediante campañas de sensibilización sobre el igual reparto de las responsabilidades familiares entre hombres y mujeres y sobre la igualdad de oportunidades de carrera como resultado de la educación y la formación en materias distintas de aquellas en que tradicionalmente predominan uno u otro de los sexos;**
- b. **Intensifique sus esfuerzos para promover una mayor representación de la mujer en todos los niveles de la administración pública y en particular en cargos de decisión, así como para promover su participación en puestos directivos en el sector privado.**

29. **\*\*El Comité remite al Estado parte a su observación general núm. 16**

(2005) sobre la igualdad de derechos del hombre y la mujer al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales.\*\*

### **Desempleo y subempleo**

30. El Comité está preocupado por los altos índices de desempleo y subempleo en el Estado parte, así como por el alto número de trabajadores que laboran en la economía informal y que no están cubiertos por la legislación laboral ni por el sistema de protección social (arts. 6, 7 y 9).

31. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

- a. **Intensifique sus esfuerzos por reducir las tasas de desempleo y subempleo, entre otras cosas, mediante el diseño de una política integral de empleo que conlleve un plan de acción con metas específicas, centrada particularmente en los grupos más expuestos al desempleo y subempleo como los jóvenes, las mujeres y las personas con discapacidad;**



- b. **Asegure a los trabajadores que participan en la economía informal el acceso a la legislación laboral y la protección social y adopte todas las medidas necesarias para progresivamente disminuir el número de trabajadores que participan en este sector de la economía, integrándolos a la economía formal.**

(...)

### **Condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias**

34. El Comité nota con preocupación que las condiciones laborales de las mujeres en algunos sectores, como las zonas francas, el sector de la agricultura y el sector del servicio doméstico, sigan siendo precarias y que continúen expuestas a bajos salarios, poca seguridad en el empleo, condiciones de trabajo inseguras e insalubres, y en riesgo de explotación y abusos. Además, le preocupa la disparidad significativa de remuneración entre hombres y mujeres (art. 7).
35. **\*\*El Comité recomienda al Estado parte que:**
  - a. **Adopte las medidas necesarias para asegurar condiciones laborales justas y equitativas a las mujeres, en particular en las zonas francas, en el sector de la agricultura y en el sector del trabajo doméstico;**
  - b. **Establezca un mecanismo de inspección laboral que cuente con los recursos materiales, técnicos y humanos suficientes para llevar a cabo una supervisión efectiva de las condiciones de trabajo en todos los sectores;**
  - c. **Establezca mecanismos eficaces para denunciar todo tipo de abuso y explotación laboral, teniendo en cuenta, particularmente la situación de las trabajadoras que laboran en las zonas francas, el sector de la agricultura y en el sector del trabajo doméstico;**
  - d. **Garantice, tanto en su legislación como en la práctica, la igualdad de remuneración entre hombres y mujeres por trabajo de igual**

---

**valor como se dispone en el artículo 7, apdo. a., inc. i), del Pacto.**

36. Aun cuando el Comité toma nota de los esfuerzos realizados por el Estado parte para prevenir el acoso sexual en el lugar de trabajo, le preocupa que muchas mujeres continúen siendo víctimas de acoso sexual en el lugar de trabajo y que no cuenten con medidas adecuadas de protección (art. 7).
37. **El Comité insta al Estado parte a que adopte todas las medidas apropiadas para luchar contra el acoso sexual en el Estado parte, entre otras cosas, incorporando el acoso sexual en el lugar de trabajo en su legislación penal, asegurando el acceso a la justicia para las víctimas y adoptando medidas que brinden una protección adecuada a las víctimas.**
38. El Comité señala a la atención del Estado parte a sus observaciones generales núms. 18 (2005) sobre el derecho al trabajo, y 23 (2016) sobre el derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias.

(...)

### **Protección de niños, niñas y adolescentes**

44. Preocupa al Comité la alta incidencia de explotación y abusos sexuales contra niños, niñas y adolescentes. En particular, le preocupa que la falta de definición de una edad mínima de libre consentimiento para mantener relaciones sexuales y que los privilegios establecidos hacia miembros del clero católico hayan sido un obstáculo para el debido enjuiciamiento de estos actos. Preocupa también al Comité el número significativo de niños de entre 5 y 15 años que realiza trabajo infantil, así como el alto número de niños de entre 14 y 17 años ocupados en trabajos peligrosos. El Comité lamenta que la edad mínima legal de admisión al empleo continúe siendo de 14 años (art. 10).
45. **\*\*El Comité recomienda al Estado parte que:**
  - a. **Intensifiquen sus esfuerzos para prevenir la explotación y abusos sexuales en el Estado parte y garanticen servicios adecuados y de**

**calidad para proteger, indemnizar y rehabilitar a los niños, niñas y adolescentes víctimas de explotación y abusos sexuales;**

- b. **Establezca en su legislación una edad mínima de libre consentimiento para mantener relaciones sexuales y elimine toda disposición legal o administrativa que pueda favorecer la impunidad en casos de explotación o abusos sexuales de niños, niñas y adolescentes, incluyendo los privilegios relativos al enjuiciamiento de delitos cometidos por miembros de la Iglesia Católica;**
- c. **Redoble sus esfuerzos para adoptar medidas eficaces de prevención y lucha contra la explotación económica de los niños , niñas y adolescentes, incluso mediante la revisión de su legislación para prohibir el empleo de los niños menores de 15 años , velando por que las disposiciones jurídicas relativas al trabajo de los niños se apliquen enérgicamente, fortaleciendo los mecanismos de inspección del trabajo infantil , y brindando apoyo a las familias pobres para asegurar que los niños y niñas asistan a la escuela;**
- d. **Se asegure de que todos los casos de explotación, y cualquier tipo de abuso o violencia en contra de niños, niñas y adolescentes, sean investigados exhaustivamente y que los responsables sean debidamente castigados.**

(...)

### **Salud sexual y reproductiva**

59. Si bien el Comité acoge la información proporcionada por la delegación sobre la discusión en el Congreso Nacional de un nuevo proyecto de ley con relación a la despenalización del aborto en casos específicos, lamenta que aún está vigente una prohibición total del aborto. El Comité observa con preocupación el elevado número de abortos inseguros y la alta tasa de mortalidad materna. Le preocupan además la alta tasa de embarazo en la adolescencia que, entre otros factores, se debe a la falta de servicios de salud sexual y reproductiva e información adecuados (art. 12).

---

**60. El Comité recomienda al Estado parte que:**

- a. **Agilice en el Congreso Nacional la discusión y la adopción del proyecto de ley que despenalice el aborto en los casos en que sea necesario (violación, afectación de la vida o salud física o mental de la mujer e inviabilidad del feto) para garantizar los derechos fundamentales de la mujer;**
- b. **Tome las medidas legislativas y administrativas necesarias para prevenir la mortalidad y morbilidad materna, tomando en consideración las orientaciones técnicas del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la aplicación de un enfoque basado en los derechos humanos a la ejecución de las políticas y los programas destinados a reducir la mortalidad y morbilidad prevenibles asociadas a la maternidad (A/HRC/21/22);**
- c. **Redoble sus esfuerzos para reducir la alta tasa de embarazos de adolescentes, especialmente entre aquellas pertenecientes a grupos marginalizados y desfavorecidos, y familias de bajos ingresos y bajo nivel educativo y asegure la accesibilidad y disponibilidad de información y servicios de salud sexual y reproductiva para todas las mujeres y adolescentes, especialmente en las zonas rurales.**

61. El Comité remite al Estado parte a su observación general núm. 22

(2016) sobre salud sexual y reproductiva.

(...)

### **Derecho a la educación**

64. Si bien el Comité acoge los esfuerzos realizados por el Estado parte para incrementar su inversión en educación y para mejorar la infraestructura de las escuelas, le preocupa que:

- a. La calidad de la enseñanza continúe siendo baja y que los planes de estudio no incluyan contenidos adecuados en derechos humanos, igualdad de género y salud sexual y reproductiva;
- b. A pesar de las medidas adoptadas, los niños de ascendencia haitiana y los niños que no cuentan con un registro de nacimiento continúen enfrentando dificultades para acceder a la educación, particularmente a la educación secundaria y terciaria;
- c. Las tasas de abandono y repetición escolar, particularmente en la escuela primaria, continúen siendo elevadas (art. 13).

65. \*\*El Comité recomienda al Estado parte que:

- a. **Adopte todas las medidas necesarias para mejorar la calidad de la enseñanza mediante la asignación de recursos suficientes al ámbito de la educación, el aumento del número de maestros calificados y su remuneración, y la mejora de la infraestructura y el material educativo;**
- b. **Incorpore en los programas escolares de la enseñanza primaria y secundaria una formación, integral y apropiada a cada edad, sobre derechos humanos, igualdad de género y salud sexual y reproductiva;**
- c. **Redoble sus esfuerzos para garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes, en particular los niños haitianos, de ascendencia haitiana y los que no cuentan con un registro de nacimiento o documento de identidad, acceso a todos los niveles de enseñanza;**
- d. **Tome las medidas adecuadas para reducir los índices de deserción y repetición escolar en todos los niveles educativos, particularmente en la escuela primaria y entre los estudiantes de grupos marginados y desfavorecidos.**

---

## **D. Otras recomendaciones**

(...)

71. **El Comité recomienda al Estado parte promover la recopilación sistemática de datos y la elaboración y utilización de estadísticas sobre los indicadores de los derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales, basadas en esos datos. A este respecto, remite al Estado parte al marco conceptual y metodológico de los indicadores de los derechos humanos elaborado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (HRI/MC/2008/3). El Comité pide al Estado parte que incluya en su siguiente informe periódico datos estadísticos anuales comparativos sobre el ejercicio de cada uno de los derechos consagrados en el Pacto, desglosados por edad, sexo, origen étnico, población urbana y rural y otros criterios pertinentes.**



# Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

---

## **1º Observaciones finales sobre los informes del primer al tercero presentados por el Estado adoptadas el 15 de agosto de 1990.<sup>1</sup>**

230. El Comité examinó el informe inicial y los informes periódicos segundo y tercero de la República Dominicana, agrupados en un documento único (CERD/C/165/Add.1), en su 876a sesión, celebrada el 15 de agosto de 1990 (CERD/C/SR.876).

---

<sup>1</sup>Suplemento No.18 (A/45/18), 1991



*\_No se observan recomendaciones con perspectiva de género.\_*

## **2º Observaciones finales sobre el tercer informe presentado por el Estado adoptadas el 5 de marzo de 1997.<sup>2</sup>**

60. En su 1189ª sesión, celebrada el 5 de marzo de 1997 (véase CERD/C/SR.1189), el Comité examinó la aplicación de la Convención por la República Dominicana basándose en el informe anterior (CERD/C/165/Add.1) y en su examen por el Comité (véase CERD/C/SR.876). El Comité observó con pesar que desde 1988 no se le había presentado informe alguno.

*No se observan recomendaciones con perspectiva de género.*

## **3º Observaciones finales sobre los informes del cuarto al octavo presentados por el Estado adoptadas el 26 de agosto de 1999.<sup>3</sup>**

1. El Comité examinó los informes periódicos cuarto a octavo de la República Dominicana (CERD/C/331/Add.1) en sus sesiones 1364ª y 1365ª (véase CERD/C/SR.1364 y 1365), celebradas los días 23 y 24 de agosto de 1999 y, en su 1369ª sesión (véase CERD/C/SR.1369), celebrada el 26 de agosto de 1999, aprobó las siguientes observaciones finales.

### **D. Sugerencias y recomendaciones**

*No se observan recomendaciones con perspectiva de género.*

---

<sup>2</sup>Suplemento No. 18 (A/52/18), 1997

<sup>3</sup>CERD/C/304/Add.74, 12 de abril de 2001

---

## **4º Observaciones finales sobre los informes del noveno al décimo segundo presentados por el Estado adoptadas el 6 de marzo de 2008.<sup>4</sup>**

1. En sus sesiones 1863ª y 1864ª (CERD/C/SR.1863 y 1864), celebradas los días 28 y 29 de febrero de 2008, el Comité examinó los informes periódicos 9º a 12º de la República Dominicana, que hubieran debido presentarse en 2000, 2002, 2004 y 2006, respectivamente, y que se presentaron refundidos en un solo documento (CERD/C/DOM/12). En su 1873ª sesión (CERD/C/SR.1873), celebrada el 6 de marzo de 2008, el Comité aprobó las siguientes observaciones finales.

### **D. Motivos de preocupación y recomendaciones<sup>5</sup>**

(...)

15. Al Comité le preocupa el hecho de que a los hijos de madres extranjeras nacidos en la República Dominicana se les expidan en hospitales y clínicas certificados de nacimiento "rosas" y que queden inscritos en el Registro de Extranjería, lo que les crea dificultades para conseguir la nacionalidad, un certificado de nacimiento y posteriormente una cédula nacional de identidad. Los certificados de nacimiento y cédulas de identidad son documentos básicos necesarios para acceder a una amplia gama de servicios y para disfrutar en condiciones de igualdad de derechos en materia de empleo, educación, incluidos los estudios superiores, y servicios de salud, entre otros (art. 5 d. y e. iv)). El Comité observa también que la práctica está en contradicción con el artículo 11 de la Constitución del Estado Parte.

**El Comité destaca que existe una relación entre la inscripción de los nacimientos y la capacidad de los hijos para el disfrute de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, en particular**

---

<sup>4</sup> CERD/C/DOM/CO/12 16 de mayo de 2008

<sup>5</sup> Las recomendaciones se encuentran en negrita.

**la educación y la salud, que se enumeran en el artículo 5 de la Convención. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte las medidas legislativas y administrativas apropiadas para garantizar la igualdad de acceso a los certificados de nacimiento para todos los menores del país, inclusive en los casos en que se solicite con retraso la inscripción, tal y como se disponía en el fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 8 de septiembre de 2005 relativo al caso Niñas Yean and Bosico c. la República Dominicana.**

(...)

16. Al Comité le preocupa la información que ha recibido según la cual los dominicanos de piel oscura que trabajan en las zonas francas y en el sector no estructurado, en particular las mujeres y sobre todo las empleadas en el servicio doméstico, son presuntamente víctimas de una doble discriminación por motivo del color y del género (arts. 2 y 5 i)).

**El Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas para acabar con la discriminación contra los dominicanos de piel oscura en las condiciones laborales y en las exigencias de trabajo, incluidas las normas y prácticas que tienen finalidad o efecto discriminatorio. Recordando su recomendación general 25 (2000) relativa a las dimensiones de la discriminación racial relacionadas con el género, el Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para resolver el problema de la doble discriminación que padecen las mujeres dominicanas de piel oscura que trabajan en las zonas francas y en el sector no estructurado.**

## **5º Observaciones finales sobre los informes periódicos 13º y 14º de la República Dominicana.<sup>6</sup>**

1.El Comité examinó los informes periódicos 13º y 14º de República Dominicana, presentados en un único documento (CERD/C/DOM/13-14), en sus sesiones

---

<sup>6</sup>CERD/C/DOM/CO/13-14, 19 de abril de 2013

---

2223<sup>a</sup> y 2224<sup>a</sup> (CERD/C/SR.2223 y 2224), celebradas los días 22 y 25 de febrero de 2013. En sus sesiones 2231<sup>a</sup> y 2232<sup>a</sup> (CERD/C/SR.2231 y 2232), celebradas los días 28 de febrero y 1 de marzo de 2013, se aprobaron las siguientes observaciones finales.

(...)

## **D. Motivos de preocupación y recomendaciones<sup>7</sup>**

(...)

### **Medidas políticas**

12. El Comité felicita el Plan Nacional de Desarrollo (2010-2030) y otros planes y medidas en materia de salud, educación y equidad de género. No obstante, observa que los instrumentos de planificación pública no contemplan medidas específicas para combatir la discriminación racial y la discriminación múltiple de las mujeres afrodescendientes de color oscuro, y que no existe un plan nacional de derechos humanos (art. 2).

**El Comité invita al Estado parte a formular un plan nacional de derechos humanos y un plan nacional de acción contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y demás formas conexas de intolerancia, en el que se consideren las manifestaciones específicas de discriminación racial contra las mujeres.**

### **Estadísticas**

13. El Comité lamenta que el último censo de población realizado por la Oficina Nacional de Estadísticas (2010) no recabara información sobre etnia y color de la población, no disponiéndose aún de datos estadísticos desagregados

---

<sup>7</sup> Las recomendaciones se encuentran en negrita.

por etnia, y que las cifras oficiales sobre la población haitiana en territorio dominicano son notoriamente dispares.

**El Comité recomienda al Estado parte reunir datos estadísticos desglosados por etnia, color, origen nacional, género y situación socio-económica de la población con el objeto de definir políticas eficaces contra la discriminación racial (Recomendaciones generales del Comité N ° 30 [^2004] sobre discriminación contra los no ciudadanos y N ° 34 [^2011]).**

(...)

### **Discriminación múltiple**

17. Al Comité le preocupan las dificultades que enfrentan las mujeres dominicanas afro-descendientes de color oscuro para acceder a trabajos cualificados, garantías sociales y representación política, y lamenta la ausencia de información sobre las medidas adoptadas al respecto [^arts. 2, 5 d i) y 5 e iv)].

**Tomando en cuenta su Recomendación General N ° 25 (2000) sobre las dimensiones de la discriminación racial relacionadas con el género, el Comité recomienda que el Estado parte incluya la perspectiva de género en los planes y políticas de desarrollo y empleo , y adopte medidas especiales que faciliten su acceso a empleos cualificados, de conformidad con la Recomendación general N ° 32 (2009) del Comité, sobre el significado y alcance de las medidas especiales de la Convención (CERD/C/DOM/CO/12, párr. 19).**

(...)

### **Tráfico y trata de personas**

24. El Comité ha recibido información sobre la débil aplicación de la Ley 137-03 Sobre Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas, la insuficiencia de

---

fondos para aplicar el Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, la ausencia de investigaciones de casos de trata de personas y la falta de medidas de rehabilitación y protección de las víctimas [ ^art. 5 e. i)].

**El Comité sugiere al Estado parte que recopile datos oficiales sobre víctimas de trata de personas, desglosados por género, edad, color y origen nacional; intensifique la lucha contra la trata de seres humanos, mediante la efectiva implementación de la Ley 137-03; retome las reuniones del Comité Interinstitucional para Prevenir el Tráfico y la Trata de personas y del Comité Interinstitucional para la Protección de la Mujer Migrante; investigue los casos de tráfico de personas y sancione a los responsables; y adopte medidas de protección de las víctimas (CERD/C/DOM/CO/12, párr . 17).**



# Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

---

## **1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas en febrero de 1988.<sup>1</sup>**

127. El Comité examinó el informe inicial de la República Dominicana (CEDAW/C/5/Add.37) en sus sesiones 106ª y 111ª, celebradas los días 17 y 19 de Febrero de 1988 (CEDAW/C/SR. 106 y 111).

*Considerando las deficiencias del informe presentado, las recomendaciones del Comité se centran en solicitar datos estadísticos, sociales, económi-*

---

<sup>1</sup>Suplemento No. 38 (A/43/38), 16 y 19 de Febrero, el 22, 26 y 29 de Febrero y el 2 de Marzo de 1988



*cos y políticos que permitan evaluar el pleno cumplimiento de la CEDAW.*

## **2º Observaciones finales sobre los informes del segundo al cuarto presentados por el Estado adoptadas el 3 de febrero de 1998.<sup>2</sup>**

312. El Comité examinó los informes periódicos segundo, tercero, y cuarto de la República Dominicana (CEDAW/C/DOM/2-3, y CEDAW/C/DOM/4) en sus sesiones 379<sup>a</sup> y 380<sup>a</sup>, celebradas el 3 de febrero de 1998 (véase CEDAW/C/SR. 379 y 380).

### **Sugerencias y recomendaciones**

338. El Comité alienta al Gobierno a que vele porque no se interpongan obstáculos a la aplicación de ninguna de las disposiciones de la Convención y le solicita que en su próximo informe proporcione información detallada sobre la aplicación de la Convención en la práctica, destacando los efectos de los programas y políticas encaminados a lograr la igualdad de la mujer.
339. El Comité exhorta al Gobierno a que dote a la Dirección General de Promoción de la Mujer de la autoridad y los recursos humanos y financieros necesarios para ejecutar programas especiales destinados a la mujer, ejercer influencia en todo el proceso de adopción de decisiones del gobierno y garantizar que se aplique coherentemente una perspectiva de género en todas las políticas y programas oficiales.
340. El Comité alienta a la Dirección General de Promoción de la Mujer a que, utilizando el modelo de la Comisión Honorífica de Mujeres Asesoras del Senado, intensifique la cooperación con otros sectores y entidades de la

---

<sup>2</sup> 19 de enero a 6 de febrero de 1998, Suplemento No. 38 (A/53/38/Rev.1)

---

vida civil, política y económica a efectos de garantizar que se preste atención más sistemáticamente a las cuestiones relacionadas con el género en esos sectores.

341. El Comité insta al Gobierno a que asigne prioridad a la mujer en su estrategia de erradicación de la pobreza. Se debería hacer hincapié especial en la incorporación de una perspectiva de género en todos los esfuerzos que se emprendan para la erradicación de la pobreza, y en ese contexto, se deberían adoptar medidas para garantizar que la mujer disfrute de sus derechos.
342. El Comité recomienda al Gobierno que siga emprendiendo esfuerzos para incorporar una perspectiva de género en todas sus reformas. También le sugiere que determine sectores prioritarios para iniciar acciones orientadas a la mujer. Entre esos sectores, se sugieren la reducción y eliminación del analfabetismo, la creación de puestos de trabajo y la aplicación de la legislación laboral y de las reformas correspondientes.
343. El Comité alienta al Gobierno a que siga atendiendo a las necesidades de las jefas de familia e investigando su situación con miras a elaborar políticas acertadas y eficaces para el fortalecimiento de su situación socioeconómica y la prevención de la pobreza y que garantice la prestación de los servicios y el apoyo necesarios a sus hogares. (Pobreza).
344. El Comité exhorta al Gobierno a mejorar la recopilación y utilización de datos desglosados por sexo de modo que se pueda desarrollar una base de datos sólida para determinar la situación de hecho de la mujer en todos los sectores comprendidos en la Convención y se puedan orientar las medidas más cuidadosamente a grupos específicos. Se debería hacer hincapié especialmente en los aspectos relativos a la salud, el trabajo, el empleo y los sueldos y beneficios de la mujer, los tipos de actos de violencia contra la mujer y su incidencia, y los efectos de las medidas encaminadas a poner coto a la violencia contra la mujer. Los datos también se deberían desglosar por edad y con respecto a otros criterios como el medio urbano o rural.
345. El Comité exhorta al Gobierno a que siga aplicando un criterio integrado para la eliminación y prevención de la violencia contra la mujer. En parti-

cular, se debería mejorar la recopilación de datos e información sobre los tipos actos de violencia contra la mujer y su incidencia y se deberían tener en cuenta los “crímenes pasionales”<sup>3</sup>, su frecuencia y la respuesta de las autoridades competentes.

346. El Comité exhorta enérgicamente al Gobierno a concertar acuerdos bilaterales y cooperar en los esfuerzos multilaterales para reducir y erradicar la trata de mujeres y proteger a las trabajadoras migrantes, entre ellas las trabajadoras domésticas, de la explotación, incluso de la explotación sexual. Esos acuerdos se deberían concertar en particular con los países elegidos como destino primario por las trabajadoras dominicanas. También se deberían emprender campañas de información pública orientadas a grupos de mujeres especialmente vulnerables a fin de alertarlas de los riesgos que pueden correr al buscar trabajo en otros países.<sup>4</sup>
347. El Comité invita al Gobierno a realizar evaluaciones periódicas de las consecuencias de la disposición de la legislación electoral relativa a la cuota del 25% a fin de garantizar la aplicación cabal de la ley y el aumento de los porcentajes de mujeres en el proceso de adopción de decisiones.<sup>5</sup>
348. El Comité exhorta al Gobierno a que fortalezca la capacitación profesional y técnica y el asesoramiento sobre perspectivas de carrera para las jóvenes y amplíe sus actividades de información acerca de labores no tradicionales para la mujer con objeto de debilitar las pautas de segregación en las ocupaciones y reducir las diferencias de sueldos entre mujeres y hombres.
349. El Comité invita al Gobierno a fortalecer los programas educativos para to-

---

<sup>3</sup>Una recomendación a la recomendación: ¿Cómo se pueden llamar crímenes pasionales y no de género?, ¿se podría atribuir esta calificación a cualquier otro tipo penal como el desfalco, el hurto de los bienes públicos, todos por pasiones? Resulta absurdo que el Comité de la CEDAW, como instancia llamada a proteger los derechos de las mujeres, replique estos conceptos que tienden a justificar la violencia basada en género.

<sup>4</sup>Conjuntamente con la Ley 137-03 sobre Tráfico y Trata, se estructuró un Programa de Apoyo a la Mujer Migrante: Comité Interinstitucional para la Protección a la Mujer Migrante (CIPROM).

<sup>5</sup>Dos nuevas legislaciones fueron incorporadas en seguimiento a la cuotas: El artículo 68 de la Ley 275-97 fue modificado para llevar a 33% la cuota en el año 2001; y se establecen las leyes 12-00 y 13-00, para establecer cuotas en el nivel congresional y municipal. Para esto último fue necesario modificar además la Ley Municipal 3455, que actualmente ha sido abrogada.

---

dos, tanto niñas como niños, sobre salud sexual y reproductiva, lucha contra la propagación del virus de inmunodeficiencia humana / síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH/SIDA) y planificación de la familia. Invita también al Gobierno a que revise la legislación en materia de salud reproductiva y sexual de la mujer, particularmente en relación con el aborto, con objeto de dar pleno cumplimiento a los artículos 10 y 12 de la Convención.

350. El Comité alienta al Gobierno a que preste atención especial a las necesidades de las campesinas y vele por que éstas participen activamente en la formulación, aplicación y vigilancia de todos los programas y políticas encaminados a beneficiarlas, incluso en aspectos como el acceso a los servicios sociales y de atención de la salud, la generación de ingresos y la vivienda. El Gobierno también debería considerar la posibilidad de establecer bancos especiales y de fortalecer el acceso de las campesinas al crédito.
351. El Comité exhorta al Gobierno a que adopte medidas para garantizar de hecho la separación de las esferas secular y religiosa con miras a garantizar la plena aplicación de la Convención.
352. El Comité exhorta al Gobierno a que siga adelante con la reforma de la legislación a efectos de eliminar las restantes leyes y disposiciones discriminatorias. Se debería dar prioridad a la reforma del Código Civil, de la ley que regula la nacionalidad y de la legislación laboral para que estén en plena consonancia con la Convención.
353. El Comité solicita que se dé amplia difusión en la República Dominicana a las presentes observaciones finales a fin de que la población de la República Dominicana, y especialmente sus políticos y funcionarios públicos, sean conscientes de las medidas que se han adoptado para garantizar la igualdad de facto de la mujer y las medidas que aún hace falta adoptar al respecto. El Comité pide también al Gobierno que siga difundiendo ampliamente, en particular a las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, la Convención, las recomendaciones generales del Comité y la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing.

### **3º Observaciones finales sobre el quinto informe presentado por el Estado adoptadas el 15 de julio de 2004.<sup>6</sup>**

268. El Comité examinó el quinto informe periódico de la República Dominicana (CEDAW/C/DOM/5) en sus sesiones 658a y 659a, celebradas el 15 de julio del 2004 (véanse CEDAW/C/SR.658 y 659).

#### **Principales esferas de preocupación y recomendaciones**

283. El Comité insta al Estado Parte a que desarrolle y aplique efectivamente una política general de erradicación de la pobreza que incorpore un enfoque de género y conceda una atención específica a los hogares de jefatura femenina.<sup>7</sup>

(...)

285. El Comité pide al Estado Parte que refuerce su rol en el proceso de reforma de los Códigos Civil y Penal, ya que se trata de una oportunidad histórica para asegurar que la nueva legislación esté en conformidad con las disposiciones de la Convención y con el principio de igualdad entre mujeres y hombres consagrado en la Constitución. (...)

286. (...) El Comité exhorta al Estado Parte a que promueva las propuestas de modificación del anteproyecto a fin de que el nuevo Código Penal esté en acorde a la recomendación general 19, relativa a la violencia contra la mujer.

(...)

---

<sup>6</sup> 6 a 23 de julio de 2004, Suplemento No. 38 (A/59/38)

<sup>7</sup> Existe un Plan de Erradicación de la Pobreza, sin embargo no considera la perspectiva de género, ni las jefaturas femeninas. Este fue definido en el año 2003 y ha sido modificado a partir de nuevas prioridades de los programas de gobiernos de los partidos políticos que dirigen el Estado.

---

287. El Comité insta al Estado Parte a que prosiga y agilice el proceso de reforma del Código Civil con el fin de eliminar las disposiciones de carácter discriminatorio que afectan los derechos de la mujer en el seno de la familia y de reconocer las uniones consensuales como fuente de derecho.

(...)

289. El Comité insta al Estado Parte a tomar nota de que los términos equidad e igualdad no son sinónimos ni intercambiables y que la Convención está dirigida a la eliminación de la discriminación en contra de la mujer y a asegurar la igualdad entre mujeres y hombres.

(...)

291. El Comité insta al Estado Parte a que incorpore un mecanismo de monitoreo y evaluación en la implementación del Plan actual, de modo que se puedan adoptar medidas de corrección en caso de que sea necesario. Además, el Comité pide al Estado Parte que incluya en el próximo informe la evaluación y recopilación de datos sobre el impacto de las acciones, medidas, políticas y estudios que se hayan implementado para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres.

(...)

293. El Comité recomienda que se formulen políticas y se ejecuten programas orientados a los hombres y las mujeres con objeto de contribuir a eliminar los estereotipos vinculados a los papeles tradicionales en la familia, el lugar de trabajo y la sociedad en general de acuerdo a lo estipulado en los artículos 2 f. y 5 a. de la Convención. También recomienda que continúe alentando a los medios de difusión a proyectar una imagen positiva de la mujer y de la igualdad de condición y responsabilidades de las mujeres y los hombres en las esferas tanto privada como pública.

(...)

295. El Comité insta al Estado Parte a que tenga en cuenta la recomendación general 19, sobre la violencia contra la mujer, en todos sus esfuerzos. Además, insta al Estado Parte a que establezca medidas para la aplicación y

supervisión de la Ley 24-97, evaluando su eficacia, así como a que investigue las causas de los feminicidios y otras formas de violencia en contra de la mujer, y tome medidas al respecto. Adicionalmente, el Comité exhorta al Estado Parte a que proporcione suficientes recursos financieros a los programas de protección de mujeres víctimas de violencia para asegurar su implementación e imparta campañas de capacitación y sensibilización sobre esta problemática, principalmente destinadas a policías, funcionarios judiciales y jueces, periodistas y personal de salud, utilizando además los medios de comunicación, con el fin de cambiar las actitudes de carácter social, cultural y tradicional que perpetúan la violencia en contra de la mujer. (...)

296. (...) El Comité pide al Estado Parte la erradicación de la utilización del recurso de conciliación entre el agresor y la víctima en la fase prejudicial en los casos de violencia contra la mujer. El Comité exhorta al Estado Parte a vigilar que los agresores sean debidamente penalizados y a garantizar la protección total de los derechos humanos de las mujeres<sup>8</sup>.

(...)

297. El Comité pide al Estado Parte que preste la atención debida al problema de la explotación de la prostitución y a combatir sus causas y recomienda desalentar la demanda de la prostitución. El Comité recomienda que se fomenten medidas que proporcionen a la mujer prostituta alternativas económicas para vivir dignamente. El Comité pide al Estado Parte que tome medidas para proteger a las mujeres que están en riesgo de ser explotadas y que fortalezca las acciones orientadas al combate contra la trata y el tráfico de mujeres y niñas, incluyendo el enjuiciamiento y castigo a los infractores y la prestación de apoyo y protección a las víctimas. El Comité recomienda la introducción de medidas orientadas a eliminar la vulnerabilidad de estas mujeres, en particular de las jóvenes y las niñas, ante los traficantes y explotadores sexuales.

---

<sup>8</sup>El 6 de septiembre del 2006, de acuerdo a las disposiciones de los artículos 100, 128 y 398 del Código Procesal Penal, se estableció que la no comparecencia de las partes no puede ser interpretada como un desistimiento. Por otro lado, sin embargo, el recurso de la conciliación continúa siendo frecuente en las prácticas judiciales en el tratamiento de violencia basada en género.

---

(...)

299. El Comité recomienda que el Estado Parte redoble sus esfuerzos y fortalezca las medidas legislativas o de procedimiento que sean necesarias, para asegurar la participación de las mujeres tanto en las estructuras de los partidos políticos como en las esferas política y pública. El Comité también recomienda que el Estado Parte considere la adopción de medidas temporales, de conformidad con el artículo 4.1 de la Convención y la recomendación general 25, para acelerar la total participación de mujeres en la vida política y pública y en la toma de decisiones de los órganos de gobierno a todos los niveles.

(...)

301. El Comité insta al Estado Parte a que impulse la discusión del anteproyecto de Ley de Migración y asegure que se cumpla el artículo 9 de la Convención, a fin de eliminar todas las disposiciones que discriminen a las mujeres y niñas de origen haitiano, o extranjeros que se encuentren en igual situación, así como a las mujeres dominicanas que contraen matrimonio con un extranjero. Además, el Comité pide al Estado Parte que le informe sobre la aplicación de esas medidas en su próximo informe periódico.<sup>9</sup>

(...)

303. El Comité insta al Estado Parte a que vele porque en los hechos haya igualdad de oportunidades para hombres y mujeres en el mercado de trabajo mediante la revisión de la legislación laboral, para asegurar que ésta se encuentre y sea implementada en conformidad con el artículo 11 de la Convención. Recomienda particularmente que se tomen las acciones necesarias para garantizar igualdad de remuneración entre mujeres y hombres, tanto en el sector público como en el privado, formulando políticas y medidas dirigidas a estos fines, incluso mediante evaluaciones de pues-

---

<sup>9</sup>Fue aprobada la Ley de migración pero sin considerar estos elementos. Sin embargo, esta situación es capítulo de discusión en la Constitución de la República Dominicana que actualmente está en proceso de revisión, y que mantiene la disposición de que la mujer sigue la condición de su marido. Ver Art. 11 párrafo 3. <http://www.suprema.gov.do/novedades/sentencias/inconstitucionalleydemigracioncertificada.htm>.



tos, reunión de datos, nuevos estudios de las causas subyacentes de las diferencias salariales y el incremento de la asistencia a las partes sociales en la negociación colectiva sobre salarios, en particular en la determinación de las estructuras salariales en los sectores en que predominan las mujeres. En cuanto a los derechos de las trabajadoras domésticas, el Comité insta al Estado Parte a que tome medidas prácticas para seguir de cerca y supervisar la aplicación de la mencionada ley y evaluar su eficacia. Recomienda adoptar las medidas legislativas, administrativas o de otra índole que sean necesarias para garantizar a las trabajadoras domésticas, las asalariadas temporales, las del sector informal y las rurales, el acceso a la seguridad social y otras prestaciones laborales, incluyendo la licencia pagada por maternidad.<sup>10</sup>

(...)

305. El Comité urge al Estado Parte a continuar los esfuerzos por erradicar el trabajo infantil, apoyar la educación como medio para incrementar las posibilidades de empoderamiento en el futuro de todos esos niños y niñas y a asegurar el claro entendimiento y efectivo cumplimiento de la edad mínima de trabajo, así como eliminar de las estadísticas oficiales sobre la fuerza laboral los datos sobre trabajo infantil.

(...)

307. El Comité recomienda que se establezcan medidas para asegurar que la legislación laboral sea aplicada en las zonas francas y en conformidad con las disposiciones del artículo 11 de la Convención, y prohibir, sujeto a la imposición de sanciones, el despido por razones de embarazo. (...)
308. (...) El Comité recomienda que se establezcan también medidas para la aplicación y supervisión de la legislación en materia de acoso sexual y otras formas de violencia en contra de la mujer para garantizar la protección de las mujeres empleadas en las zonas francas y la sanción de los agresores.

(...)

---

<sup>10</sup>Fue adoptada una ley sobre Derechos de las Trabajadoras Domésticas, Ley No 103-99: [http://portal.set.gov.do/legislacion/resolucion2005\\_part2.asp](http://portal.set.gov.do/legislacion/resolucion2005_part2.asp).

---

309. El Comité recomienda que se adopten medidas para garantizar el acceso efectivo de las mujeres, especialmente las jóvenes, las de grupos desfavorecidos y las del medio rural, a la información y los servicios de atención de la salud, en particular los relacionados con la salud sexual y reproductiva y con la prevención del cáncer. Esas medidas son esenciales para reducir la mortalidad derivada de la maternidad e impedir que se recurra al aborto y proteger a la mujer de sus efectos negativos para la salud. En tal sentido el Comité recomienda que el Estado Parte preste, entre sus servicios de salud, la interrupción del embarazo cuando sea resultado de una violación o cuando esté en peligro la salud de la madre. También recomienda que se establezcan programas y políticas para aumentar los conocimientos sobre los métodos anticonceptivos y el acceso a ellos, en la inteligencia de que la planificación de la familia es responsabilidad de ambos integrantes de la pareja. El Comité también recomienda que se fomente ampliamente la educación sexual, particularmente dirigida a los adolescentes, prestando especial atención a la lucha contra las enfermedades de transmisión sexual y el VIH/SIDA. Además el Comité pide al Estado Parte que adopte medidas para eliminar el tratamiento discriminatorio a las mujeres infectadas de VIH/SIDA.<sup>11</sup>

(...)

311. El Comité recomienda una recopilación más amplia y exhaustiva de datos desagregados por sexo e insta al Estado Parte a que incluya en su próximo informe estadísticas relevantes que muestren la evolución de los programas y su impacto en la población femenina del país, incluyendo en particular el impacto en las mujeres rurales.

(...)

313. (...) el Comité pide al Estado Parte que facilite información sobre la aplicación de los aspectos de esos documentos que guarden relación con los

---

<sup>11</sup>El Estado ha creado un mecanismo de difusión para la prevención del VIH/Sida dirigida a toda la población con programas específicos a jóvenes COPRESIDA (Consejo Presidencial del Sida., esta entidad ha hecho algunas campañas sobre la estrategia nacional sobre prevención que consiste en uso de preservativos y la fidelidad así como el retraso de la primera relación sexual. Lo que evidencia una desvinculación con la autonomía de las mujeres y de la visión de Derechos sexuales y reproductivos.

correspondientes artículos de la Convención en su próximo informe periódico.

(...)

314. (...) El Comité alienta al Gobierno de la República Dominicana a que considere la posibilidad de ratificar los tratados de los que todavía no es parte, a saber, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.
315. El Comité pide que en el Estado Parte se difundan ampliamente las presentes observaciones finales a fin de dar a conocer a la población de la República Dominicana, en particular a los funcionarios públicos, los políticos, los parlamentarios y las organizaciones no gubernamentales de mujeres, las medidas que se han adoptado o es preciso adoptar en el futuro para garantizar la igualdad de jure y de facto de la mujer. También pide que sigan difundiéndose ampliamente, en particular entre las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, la Convención y su Protocolo Facultativo, las recomendaciones generales del Comité, la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado "La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI".

## **4º Observaciones finales sobre los informes periódicos sexto y séptimo combinados de la República Dominicana.**<sup>12</sup>

1. El Comité examinó los informes periódicos sexto y séptimo combinados de la República Dominicana (CEDAW/C/DOM/6-7) en sus sesiones 1136<sup>a</sup> y 1137<sup>a</sup>, celebradas el 12 de julio de 2013 (véanse CEDAW/C/SR.1136 y 1137). La lista de cuestiones y preguntas del Comité está incluida en

---

<sup>12</sup>CEDAW/C/DOM/CO/6-7, 30 de julio de 2013

---

CEDAW/C/DOM/Q/6-7 y las respuestas del Gobierno de la República Dominicana figuran en CEDAW/C/DOM/Q/6-7/Add.1.

(...)

## **C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones<sup>13</sup>**

### **Congreso Nacional**

- 9. Al tiempo que reafirma que incumbe al Gobierno la responsabilidad primordial de cumplir plenamente las obligaciones que el Estado parte ha contraído en virtud de la Convención y especialmente de rendir cuentas al respecto, el Comité destaca que la Convención es vinculante para todos los poderes públicos. Invita al Estado parte a alentar al Congreso Nacional a que, de conformidad con su reglamento y cuando proceda, adopte las medidas necesarias para dar aplicación a las presentes observaciones finales desde el momento actual hasta el siguiente proceso de presentación de informes del Estado parte en el marco de la Convención.**

### **Definición de la igualdad y la no discriminación**

10. El Comité, aunque observa que la nueva Constitución consagra el principio de no discriminación, incluida la discriminación por razones de sexo (art. 39), y establece medidas para prevenir y combatir la discriminación por razones de sexo, está preocupado por la persistencia de múltiples formas de discriminación contra la mujer en el Estado parte, especialmente contra las mujeres de origen haitiano. El Comité toma nota con satisfacción de la declaración del Estado parte, durante el diálogo constructivo, de que el artículo 37 de la nueva Constitución, que protege la vida desde el momento de la concepción, se ha complementado con una revisión del Código Penal

---

<sup>13</sup>Las recomendaciones se encuentran en negrita.

para proteger los derechos reproductivos de las mujeres que permite el aborto en caso de que la salud de la madre se vea amenazada.

11. **El Comité recomienda al Estado parte que:**
  - a. **Vele por la aplicación efectiva de la prohibición constitucional de la discriminación por razones de sexo;**
  - b. **Introduzca en la legislación el concepto de discriminación múltiple y garantice reparaciones adecuadas para las víctimas de este tipo de discriminación;**
  - c. **Se asegure de que se aprobará el actual proceso de examen de la legislación penal sobre derechos reproductivos y de que este marco legislativo respete plenamente la Convención y no traiga una regresión con su aplicación.**

#### **Visibilidad de la Convención, el Protocolo Facultativo y las recomendaciones generales del Comité**

12. El Comité, aunque observa con satisfacción que la Convención prevalece sobre el derecho nacional (art. 74 de la Constitución), observa la ausencia de casos en que los tribunales hayan aplicado directamente la Convención. El Comité lamenta también que no existan medidas específicas para difundir el contenido de la Convención y su Protocolo Facultativo entre las mujeres, en particular entre las pertenecientes a los grupos desfavorecidos y marginados.

13. **El Comité recomienda al Estado parte que:**
  - a. **Se asegure de que los derechos de las mujeres y, en particular, las disposiciones de la Convención formen parte integrante de la educación jurídica, lo que permite a los jueces aplicar directamente las disposiciones de la Convención y de su Protocolo Facultativo e interpretar las disposiciones jurídicas nacionales a la luz de la Convención;**

- 
- b. **Desarrolle una estrategia sostenible para difundir el contenido de la Convención, su Protocolo Facultativo y las recomendaciones generales del Comité entre todas las partes interesadas, y sensibilice a las mujeres, en particular a las mujeres que pertenecen a grupos desfavorecidos, sobre sus derechos en virtud de la Convención y el procedimiento para la investigación y la comunicación, incluida la jurisprudencia del Comité en el marco del Protocolo Facultativo.**

### **Mecanismos de denuncia legal**

- 14. El Comité, aunque observa con satisfacción que el artículo 72 de la Constitución prevé el recurso de amparo para proteger los derechos fundamentales, toma nota de la ausencia de información sobre el acceso de las mujeres a este recurso. Expresa su preocupación por la falta de información sobre el papel de la Defensoría del Pueblo en relación con los procedimientos para que las mujeres presenten casos de discriminación.
- 15. **El Comité insta al Estado parte a:**
  - a. **Que sensibilice a las mujeres y al público en general sobre la disponibilidad del recurso de amparo para protegerlos de violaciones de sus derechos constitucionales;**
  - b. **Que proporcione a la Defensoría del Pueblo los recursos financieros, técnicos y humanos suficientes para examinar las denuncias de las mujeres de casos de discriminación por razones de sexo y otras violaciones de los derechos reconocidos en la Convención.**

### **Acceso a la justicia**

- 16. El Comité elogia la creación de la Dirección de Mujer y Familia en la Suprema Corte de Justicia, pero le preocupa la falta de información acerca de las actividades específicas y de los resultados de esta dependencia. El Comité toma nota, con preocupación, de la existencia de barreras que dificultan el

acceso de la mujer a la justicia, como por ejemplo las costas judiciales, la limitación de la asistencia letrada en los procedimientos penales y la falta de programas para la protección de las mujeres víctimas y testigos. Asimismo, el Comité está preocupado por la falta de vías de recurso eficaces para que las víctimas puedan presentar quejas en casos de discriminación por razones de sexo.

- 17. El Comité recomienda al Estado parte que:**
- a. Aumente los recursos financieros de la Dirección de Mujer y Familia en la Suprema Corte de Justicia para que pueda desempeñar sus funciones;**
  - b. Asigne recursos suficientes para facilitar el acceso a la asistencia letrada y permitir que las mujeres que no disponen de medios suficientes reclamen sus derechos en todos los ámbitos de la ley, en particular mediante litigios civiles y laborales;**
  - c. Se asegure de que existen vías de recurso eficaces para que las mujeres puedan presentar quejas en casos de discriminación por razones de sexo.**

### **Mecanismo nacional para el adelanto de la mujer**

18. El Comité reconoce los esfuerzos desplegados por el Estado parte para crear un mecanismo nacional de rango ministerial, pero al mismo tiempo observa el escaso porcentaje del presupuesto del Estado parte asignado al Plan Nacional de Igualdad y Equidad de Género 2007-2017. También observa la falta de un sistema de supervisión para evaluar los resultados de la estrategia. El Comité expresa asimismo su preocupación por la posible fusión del Ministerio de la Mujer con otros ministerios, lo que repercutiría negativamente en la capacidad del Estado parte para coordinar y poner en práctica políticas públicas en pro del adelanto de la mujer. Por último, expresa también su preocupación por la falta de recursos para promover la participación de las organizaciones de mujeres en la ejecución de los programas.

- 
19. **El Comité, recordando su recomendación general núm. 6 sobre los mecanismos nacionales efectivos y la publicidad, así como la orientación dada en la Plataforma de Acción de Beijing, sobre todo acerca de las condiciones necesarias para el funcionamiento eficaz de los mecanismos nacionales, recomienda al Estado parte que:**
- a. **Refuerce los recursos humanos y técnicos del Ministerio de la Mujer y se asegure de que la reestructuración no va a debilitar su mandato de coordinar la realización de las políticas públicas para el adelanto de la mujer;**
  - b. **Garantice un incremento periódico y sostenido del presupuesto dedicado a la aplicación de políticas y leyes relativas a la igualdad entre los sexos, incluidos los presupuestos para el funcionamiento de los comités locales que se ocupan de las cuestiones de género;**
  - c. **Refuerce el papel del Ministerio de la Mujer en la coordinación de los equipos de enlace sobre cuestiones de género dentro de las instituciones gubernamentales a fin de disponer de estrategias para la integración de la perspectiva de género basadas en los resultados;**
  - d. **Adopte medidas para promover la cooperación entre las autoridades públicas y las organizaciones no gubernamentales que se ocupan de la mujer para poner en práctica las políticas públicas en pro del adelanto de la mujer y supervisar su impacto, por ejemplo adoptando mecanismos participativos y celebrando amplias consultas con las mujeres cuando se adopten estrategias sobre la igualdad entre hombres y mujeres.**

#### **Medidas especiales de carácter temporal**

20. El Comité reconoce los esfuerzos realizados por el Estado parte para aplicar medidas especiales de carácter temporal, como la aprobación y fijación de cuotas parlamentarias que garanticen la representación de las mujeres en



la vida política. Al mismo tiempo, el Comité observa la falta de medidas especiales de carácter temporal en otros aspectos, como el empleo o las relaciones familiares, que permitirían al Estado parte lograr una igualdad sustancial entre las mujeres y los hombres. En particular, observa la falta de medidas especiales de carácter temporal en las políticas públicas y la falta de indicadores para evaluar los resultados de la estrategia de integración de la perspectiva de género.

21. **En consonancia con la recomendación general núm. 25 del Comité sobre medidas especiales de carácter temporal, el Comité insta al Estado parte a:**
  - a. **Que prepare y apruebe medidas especiales de carácter temporal para garantizar de hecho la igualdad entre las mujeres y los hombres en las esferas de la educación, el empleo y las relaciones familiares e incluya tales medidas en la Estrategia Nacional de Desarrollo 2010-2030 y el Plan Decenal de Educación 2008-2018;**
  - b. **Que considere la posibilidad de encomendar al Ministerio de la Mujer y a otras oficinas competentes la realización de evaluaciones periódicas de la efectividad de las medidas especiales de carácter temporal adoptadas.**

### **Estereotipos y prácticas discriminatorias**

22. Aunque el Comité valora debidamente los resultados de las investigaciones llevadas a cabo por el Estado parte acerca de los cambios de comportamiento cultural, señala la persistencia de una división estereotipada de las funciones de hombres y mujeres en la familia y la sociedad, además de actitudes de los medios de comunicación que refuerzan los mensajes discriminatorios sobre la mujer como objeto sexual y la presunta superioridad masculina. El Comité está especialmente preocupado por las campañas de promoción turística que perpetúan la discriminación contra las mujeres y las niñas. El Comité expresa su profunda inquietud por el hecho de que

---

el Estado parte niegue las múltiples formas de discriminación contra las mujeres de origen haitiano, en particular la discriminación por motivos de raza y sexo.

23. **El Comité recomienda al Estado parte que:**
- a. **Redoble sus esfuerzos para incluir en el Plan Nacional de Igualdad y Equidad de Género 2007-2017 estrategias a largo plazo para detectar y combatir los estereotipos tradicionales que hacen hincapié en la función de la mujer en la familia y la crianza de los niños;**
  - b. **Fomente la toma de conciencia en los medios de comunicación y el sector empresarial, en especial el sector turístico, acerca de la necesidad de dejar de utilizar mensajes que sean discriminatorios para las mujeres;**
  - c. **Promueva un debate público sobre la situación de las mujeres de origen haitiano que viven en el Estado parte, a fin de promover el respeto pleno de sus derechos humanos y dar a conocer mejor sus contribuciones a la sociedad.**

### **Violencia contra la mujer**

24. El Comité toma nota con preocupación de la elevada incidencia de la violencia, incluida la violencia sexual y doméstica, contra la mujer en el Estado parte, teniendo en cuenta que las mujeres jóvenes y las mujeres con discapacidad son especialmente vulnerables a diferentes formas de violencia. El Comité, aunque toma nota de las iniciativas del Estado parte para combatir la violencia contra la mujer y recopilar datos desglosados sobre dicha violencia, expresa su preocupación por la falta de un sistema y procedimiento unificados para registrar las denuncias de violencia contra la mujer recibidas por la Procuraduría General. El Comité acoge con satisfacción la actual enmienda del Código Penal para penalizar el "feminicidio íntimo"; sin embargo, expresa su preocupación por el hecho de que no se hayan tipificado específicamente como delitos otras formas graves de violencia

contra la mujer. El Comité también manifiesta su inquietud por: el número limitado de enjuiciamientos y condenas de perpetradores de actos de violencia contra la mujer; el alto grado de vulnerabilidad de las víctimas; y la falta de procedimientos y protocolos que tengan en cuenta las cuestiones de género para ayudar a las mujeres y niñas víctimas de la violencia.

25. **De conformidad con su recomendación general núm. 19 sobre la violencia contra la mujer y con las recomendaciones que figuran en sus anteriores observaciones finales (A/59/38, parte dos, párr. 295), el Comité insta al Estado parte a:**
- a. **Que elabore con carácter prioritario un plan nacional de acción para prevenir y combatir la violencia contra la mujer y apruebe una ley general sobre la violencia contra la mujer que prevea evaluaciones de los riesgos que corren las víctimas, mecanismos de alerta rápida y campañas de concienciación acerca de las diversas formas que reviste la violencia contra la mujer, teniendo presentes las necesidades especiales de que las mujeres marginadas y las mujeres con discapacidad puedan acceder a la información;**
  - b. **Que refuerce el sistema judicial a fin de aplicar la ley sobre la violencia contra la mujer y adoptar medidas para proteger a posibles víctimas, incluidas órdenes de alejamiento para los perpetradores;**
  - c. **Que adopte protocolos específicos para unificar los procedimientos de denuncia de casos de violencia contra la mujer y cree una base de datos para recopilar y actualizar periódicamente los datos sobre dichos casos de violencia;**
  - d. **Que modifique el Código Penal para tipificar como delitos todas las formas de violencia contra la mujer;**
  - e. **Que se asegure de que las mujeres y las niñas, incluidas las mujeres con discapacidad, que sean víctimas de la violencia tengan un acceso adecuado a la asistencia médica, psicosocial y letrada, y a programas de protección de víctimas y testigos.**

---

## Trata y explotación de la prostitución

26. Aunque el Comité observa favorablemente el marco jurídico existente para combatir la trata y el tráfico de personas, expresa su preocupación por:
- a. La incidencia de la trata de seres humanos, en especial de mujeres y niñas, que entran, salen o están en tránsito por el Estado parte y la explotación sexual de las mujeres y niñas;
  - b. El elevado riesgo que corren las mujeres de origen haitiano de ser víctimas de la trata de personas;
  - c. La falta de medidas eficaces para prevenir la trata de personas, como el asesoramiento de las mujeres migrantes antes de su partida acerca de los riesgos de la trata, para investigar y perseguir los casos de complicidad de miembros de las fuerzas de seguridad con los traficantes y tratantes y para reforzar mecanismos de remisión que permitan identificar y proteger a las víctimas de la trata, a pesar de los esfuerzos del Estado parte por concienciar a la población acerca de la trata y el tráfico de personas;
  - d. La falta de datos oficiales sobre la trata de mujeres y niñas;
  - e. El escaso número de enjuiciamientos y condenas de responsables, a pesar del establecimiento de una unidad especializada adscrita a la Procuraduría General a fin de luchar contra la trata, el tráfico, la explotación comercial y sexual y el trabajo infantil;
  - f. La prevalencia de la prostitución de adolescentes en el Estado parte.
27. **El Comité pide al Estado parte:**
- a. **Que intensifique sus esfuerzos por ofrecer protección, vías de recurso y reparación a las mujeres víctimas de la trata de personas y de la explotación sexual, en colaboración con las organizaciones no gubernamentales y los organismos internacionales;**
  - b. **Que incluya en su estrategia de lucha contra la trata medidas para prestar asesoramiento letrado a las mujeres, incluidas las de**

**origen haitiano, y reforzar la vigilancia y la imposición de sanciones a los miembros de las fuerzas de seguridad involucrados en casos de trata;**

- c. **Que prepare un sistema general para recopilar datos desglosados por sexo acerca del tráfico y la trata de personas;**
- d. **Que se asegure de que los responsables de la trata y del tráfico ilícito sean enjuiciados y debidamente castigados, impartiendo una formación sistemática a los jueces, fiscales y otros funcionarios encargados de aplicar la ley para la investigación y asignación de casos de trata y tráfico ilícito de personas, y aumente el número de refugios para las mujeres víctimas de la trata;**
- e. **Que desarrolle acuerdos de cooperación bilaterales y multilaterales con los países de origen y de destino;**
- f. **Que aborde las causas básicas de la prostitución de las mujeres y las niñas para eliminar su vulnerabilidad a la explotación sexual y garantice su rehabilitación y reintegración social.**

### **Participación en la vida política y pública**

28. Aun observando el número de medidas jurídicas adoptadas para potenciar la participación de la mujer en la vida política y pública, como el proyecto de ley sobre partidos políticos y las modificaciones de la Ley Electoral, cuyo objetivo es lograr la paridad en los cargos elegidos, el Comité sigue preocupado por la infrarrepresentación de las mujeres en los órganos legislativos de nivel nacional y municipal, en el Gobierno y en los altos cargos de la administración pública, en los partidos políticos y en el plano internacional. El Comité también expresa su preocupación por el hecho de que los partidos políticos y los mecanismos de aplicación no respeten las cuotas fijadas y por los obstáculos que siguen dificultando la participación de la mujer, como el machismo imperante y la falta de recursos, asistencia técnica y conocimientos de las mujeres para poder presentarse como candidatas en condiciones de igualdad con los hombres.

---

29. **\*\*El Comité recomienda al Estado parte que:**

- a. **Siga reforzando el marco jurídico y las políticas públicas para hacer efectivas las cuotas fijadas, incluida la de igualdad de representación en los órganos elegidos y de libre designación, que abarca los cargos de toma de decisiones;**
- b. **Asigne recursos presupuestarios y preste asesoramiento técnico a las mujeres candidatas a nivel nacional y municipal;**
- c. **Introduzca medidas para supervisar la aplicación de las cuotas por los partidos políticos e imponer las sanciones apropiadas en caso de incumplimiento.**

### **Nacionalidad**

30. El Comité expresa su profunda preocupación por el hecho de que las mujeres de origen haitiano y sus hijos se enfrenten a grandes dificultades con respecto al reconocimiento o la adquisición de la nacionalidad dominicana, con lo que corren el riesgo de ser apátridas o tener una condición de residencia incierta durante largos períodos. En particular, observa que la definición de nacionalidad que figura en la Constitución (art. 18), en la Ley de Migración núm. 285-04 y en la práctica de conformidad con la Circular núm. 17 o la resolución 12 de la Junta Central Electoral excluye a las mujeres de origen haitiano y a los hijos de estas que no puedan demostrar su nacionalidad dominicana. El Comité está preocupado por el hecho de que la excepción al principio de jus soli referente a extranjeros "en tránsito" se aplique sistemáticamente de forma excesivamente generalizada incluso a las mujeres que han pasado muchos años, si no la vida entera, en la República Dominicana y a las mujeres migrantes sin prueba de una condición regular, y que, por tanto, sus niños no pueden recibir la nacionalidad dominicana al nacer. El Comité está muy preocupado por la aplicación de la ley por parte de la Junta Central Electoral que deniega la ciudadanía a las mujeres de origen haitiano y a sus hijos nacidos en la República Dominicana. Asimismo, le preocupan las dificultades que experimentan las mujeres para

obtener certificados de nacimiento para sus hijos, que son necesarios para ejercer muchos derechos. El Comité toma nota del plan de regularización de la situación de los ciudadanos previsto por el Estado parte.

31. **\*\*El Comité recomienda al Estado parte que:**
- a. **\*\*Examine las disposiciones legales sobre nacionalidad y su aplicación con respecto a las mujeres de origen haitiano y a sus hijos;**
  - b. **\*\*Elimine todos los obstáculos para que las mujeres de origen haitiano y las mujeres con una condición incierta obtengan certificados de nacimiento para sus hijos, que les garanticen el acceso a todos los derechos;**
  - c. **\*\*Adopte un procedimiento flexible para regularizar la situación de las mujeres de origen haitiano y sus hijos, teniendo en cuenta la longitud de su presencia en el Estado parte;**
  - d. **Garantice que la Junta Central Electoral reconozca las debidas garantías procesales en todos los casos de revisión de la nacionalidad y la situación de los migrantes.**

## **Educación**

32. El Comité toma nota favorablemente del mayor acceso de las mujeres a todos los niveles de la educación, aunque reconoce que persisten prácticas discriminatorias y sexistas en el sector de la educación. Observa la persistencia de estereotipos tradicionales que discriminan a las mujeres y las niñas en los libros de texto de la enseñanza primaria, a pesar de los intentos de revisarlos y armonizarlos con el principio de no discriminación. El Comité lamenta la falta de datos desglosados por sexo y de información sobre los cursos que siguen las niñas, y de datos sobre el acceso a la educación de las refugiadas, las mujeres de origen haitiano y sus descendientes, y las mujeres y niñas con discapacidad. El Comité señala la falta de investigaciones y estadísticas desglosadas sobre los índices de deserción escolar de las niñas y la situación de las adolescentes embarazadas en las escuelas

---

y sobre las medidas para prevenir que las niñas dejen la escuela prematuramente. Asimismo expresa su preocupación por la falta de medidas para proporcionar una educación integradora a las niñas y mujeres con discapacidad y por la persistencia de prejuicios sexistas en la elección de carrera por parte de las mujeres.

33. **\*\*El Comité recomienda al Estado parte que:**
- a. **Prosiga sus esfuerzos por cambiar los patrones culturales que reproducen la discriminación por motivos de sexo en la educación;**
  - b. **Realice investigaciones y establezca un sistema para reunir información desglosada acerca de la situación de las mujeres de ascendencia haitiana, las refugiadas y las mujeres y niñas con discapacidad con respecto a la educación;**
  - c. **Adopte medidas en las instituciones académicas a fin de recopilar datos sobre los índices de deserción escolar relacionados con el embarazo de las adolescentes y aplique medidas para proteger a las niñas de las prácticas discriminatorias por motivos de nacionalidad;**
  - d. **Incluya, para las niñas y los niños adolescentes, formación apropiada para su edad sobre derechos sexuales y reproductivos en los planes de estudio escolares, incluyendo cuestiones tales como las relaciones entre los géneros y la conducta sexual responsable, con el objetivo de prevenir embarazos precoces;**
  - e. **Adopte medidas especiales de carácter temporal para promover y facilitar el acceso de la mujer a sectores no tradicionales de la educación y las carreras profesionales.**

## **Empleo**

34. El Comité observa con preocupación la discriminación existente en el empleo de mujeres, en particular:



- a. Las elevadas tasas de desempleo entre las mujeres, y la gran diferencia de salarios según los sexos, a pesar del mayor acceso de la mujer a la educación;
- b. El acoso sexual de las mujeres en el lugar de trabajo y la falta de vías de recurso eficaces para las víctimas;
- c. Las prácticas discriminatorias contra las mujeres embarazadas y las mujeres que viven con el VIH/SIDA, que les impiden conseguir empleo;
- d. Las barreras que encuentran los trabajadores domésticos para obtener acceso a la seguridad social;
- e. Las oportunidades limitadas de que disponen las mujeres y los hombres para conciliar la vida familiar y el trabajo, por ejemplo la falta de guarderías infantiles;
- f. La explotación de las mujeres de origen haitiano en las plantaciones de caña de azúcar, donde corren peligro de estar sujetas a formas contemporáneas de esclavitud.

**35. El Comité recomienda al Estado parte que:**

- a. **Introduzca medidas concretas, con plazos e indicadores precisos, para crear oportunidades de empleo para las mujeres en la economía estructurada y no estructurada;**
- b. **Adopte medidas para alentar a las mujeres a optar por actividades profesionales no tradicionales, como carreras técnicas;**
- c. **Proporcione vías de recurso eficaces a las víctimas del acoso sexual en el lugar de trabajo, aprobando para ello la legislación necesaria;**
- d. **Prohíba y persiga judicialmente la obligatoriedad de las pruebas de embarazo y de infección por el VIH/SIDA como requisito para acceder al empleo y establezca un mecanismo de supervisión de las condiciones de trabajo de las mujeres que viven con el VIH/SIDA;**

- 
- e. **Establezca un mecanismo que se ocupe de las denuncias y las reparaciones a las mujeres embarazadas que son víctimas de discriminación en el lugar de trabajo;**
  - f. **Se asegure de que, al modificar el Código de trabajo, se incluyan medidas para prevenir el abuso y vigilar las condiciones de los trabajadores domésticos;**
  - g. **Asigne recursos suficientes, aumentándolos si es preciso, a las guarderías infantiles en todo el Estado parte e introduzca horarios de trabajo flexibles para las mujeres y los hombres tanto en el sector público como en el privado;**
  - h. **Procure que las mujeres y los hombres tomen conciencia de que tienen iguales responsabilidades familiares y aliente a los hombres a participar en condiciones de igualdad en el cuidado de los niños y las tareas domésticas;**
  - i. **Supervise las condiciones de trabajo en el sector agrícola, sobre todo en las plantaciones de caña de azúcar, a fin de prevenir el trabajo forzoso de las mujeres que trabajan en este sector y proteger sus derechos.**

## **Salud**

- 36. Aunque el Comité toma nota con reconocimiento de los esfuerzos desplegados por el Estado parte en el sector de la salud al adoptar el Plan Decenal de Salud 2006-2015, expresa su preocupación por:
  - a. La elevada tasa de mortalidad materna;
  - b. Las barreras económicas que encuentran las mujeres para tener acceso a los anticonceptivos, que no están incluidos en la lista de medicamentos proporcionados a bajo costo gracias al programa/apoyo logístico de medicamentos esenciales (PROMESE/CAL);

- c. El nivel extremadamente alto de uso de la esterilización voluntaria como método anticonceptivo;
- d. El hecho de que, si bien en el proyecto de enmienda del Código Penal se despenaliza el aborto en caso de que la vida de la madre se vea amenazada, se sigue penalizando el aborto en otras circunstancias, como la violación, el incesto y la malformación grave del feto;
- e. El elevado número de mujeres, incluidas mujeres jóvenes, que viven con el VIH/SIDA en el Estado parte;
- f. La discriminación contra las mujeres de origen haitiano en el sistema de salud y el deber de los trabajadores sanitarios de comunicar la situación regular o irregular de esas mujeres a las autoridades de migración;
- g. La discriminación contra las mujeres lesbianas, denunciada al Comité, que puede impedirles el acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva.

**37. El Comité recomienda al Estado parte que:**

- a. **Adopte un plan para reducir la mortalidad materna, prestando especial atención a las jóvenes;**
- b. **Facilite a todas las mujeres un acceso libre o asequible a los servicios de planificación familiar y a los anticonceptivos, a fin de reducir la utilización de la esterilización voluntaria como método anticonceptivo;**
- c. **Se asegure de que el proyecto de enmienda del Código Penal, que despenaliza el aborto en caso de que la vida de la madre se vea amenazada, se aprobará con prontitud y se ampliará para cubrir otras circunstancias, como la violación, el incesto y la malformación grave del feto, de acuerdo con la recomendación general núm. 24 del Comité;**
- d. **Aplique medidas para la prevención del VIH/SIDA entre las mujeres, prestando especial atención a las campañas de información**

---

**pública a nivel nacional y local, en particular promoviendo campañas de concienciación acerca del papel que desempeñan los hombres en lo que respecta a la salud sexual y reproductiva;**

- e. **Garantice que las mujeres y niñas migrantes tengan un acceso efectivo a la atención de salud, cualquiera que sea su situación como migrantes;**
- f. **Garantice el acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva a todas las mujeres, incluidas las lesbianas, sin discriminación y evitando toda forma de estigmatización.**

### **Las mujeres del medio rural**

38. Aunque el Comité toma nota de las iniciativas del Estado parte en favor de las mujeres de zonas rurales, expresa su preocupación por el limitado acceso que tienen las mujeres de estas zonas a la propiedad de la tierra. También le preocupa la explotación de las mujeres y niñas de las zonas rurales que trabajan en el sector agrícola y la falta de un marco legislativo que las proteja. El Comité observa con preocupación que la estrategia de reducción de la pobreza del Estado parte y sus políticas de fomento de la actividad empresarial no llegan a la mayoría de las mujeres de las zonas rurales. El Comité ve con inquietud las barreras que encuentran las mujeres de las zonas rurales que les dificultan el acceso a la educación y la tecnología.

39. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

- a. **Adopte medidas legislativas para facilitar el acceso de las mujeres de las zonas rurales a la propiedad de la tierra y garantice su reconocimiento como propietarias;**
- b. **Se asegure de que en las estrategias de reducción de la pobreza y generación de ingresos se incluyan disposiciones y objetivos concretos relativos a las mujeres de las zonas rurales;**

- c. **Garantice el acceso de las mujeres y las niñas de zonas rurales a la educación y a los progresos tecnológicos y sus aplicaciones.**

### **Las mujeres de origen haitiano**

40. El Comité expresa su profunda preocupación por las múltiples formas de discriminación contra las mujeres de ascendencia haitiana en el Estado parte, que limitan el disfrute de sus derechos a la nacionalidad, la educación, el empleo y la salud. El Comité lamenta que el Estado parte no haya facilitado información desglosada acerca de la situación de las mujeres de origen haitiano que viven en su territorio y que no considere la posibilidad de adoptar medidas apropiadas para proteger los derechos de tales mujeres.
41. **\*\*El Comité insta al Estado parte a:**
  - a. **Que lleve a cabo investigaciones para determinar si las mujeres de origen haitiano que viven en el Estado parte pueden disfrutar de sus derechos humanos;**
  - b. **Que recopile datos desglosados acerca de la situación de las mujeres de origen haitiano que padecen múltiples formas de discriminación;**
  - c. **Que adopte, con la asistencia de organizaciones internacionales, buenas prácticas destinadas a erradicar las múltiples formas de discriminación a que deben hacer frente las mujeres de origen haitiano.**

### **Matrimonio y relaciones familiares**

42. Al Comité, aunque toma nota de que la revisión del Código Civil reforzó algunos derechos de las mujeres en relación con la disolución del matrimonio, le preocupa que el Código establezca un período de nueve meses durante el cual las mujeres divorciadas, a diferencia de los hombres divorciados, no pueden volver a casarse. El Comité también expresa su pro-

---

cupación por la edad mínima legal para contraer matrimonio, que sigue siendo de 15 años para las niñas, mientras que es de 18 años para los hombres en virtud del Código.

43. **El Comité recomienda que el Estado parte modifique su Código Civil para eliminar la discriminación que prevalece contra las mujeres con respecto a los hombres en relación con los períodos de espera para volver a casarse, en consonancia con la Convención y la recomendación general núm. 29, sobre las consecuencias económicas del matrimonio, las relaciones familiares y su disolución. También recomienda que el Estado parte aumente la edad mínima legal para contraer matrimonio de las mujeres a los 18 años y adopte medidas eficaces para impedir los matrimonios precoces.**

#### **Enmienda del artículo 20 1), de la Convención**

44. **El Comité alienta al Estado parte a que proceda a la aceptación de la enmienda del artículo 20 1), de la Convención relativa al tiempo asignado a las reuniones del Comité.**

#### **Declaración y Plataforma de Acción de Beijing**

45. **El Comité insta al Estado parte a que utilice la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing en sus esfuerzos para aplicar las disposiciones de la Convención.**

#### **Objetivos de Desarrollo del Milenio y el marco para el desarrollo después de 2015**

46. **El Comité pide que se integre la perspectiva de género, de conformidad con las disposiciones de la Convención, en todas las actividades encaminadas al logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y en el marco para el desarrollo después de 2015.**

## **Difusión y aplicación**

47. **El Comité recuerda la obligación del Estado parte de aplicar de manera sistemática y continua las disposiciones de la Convención. El Comité insta al Estado parte a que preste atención prioritaria a la aplicación de las presentes observaciones finales y recomendaciones de aquí a la presentación del próximo informe periódico. El Comité pide pues la difusión oportuna de las observaciones finales, en el idioma oficial del Estado parte, a las instituciones estatales competentes a todos los niveles (nacional, regional y local), en particular al Gobierno, los ministerios, el Congreso Nacional y el poder judicial, para hacer posible su plena aplicación. El Comité alienta al Estado parte a colaborar con todas las partes interesadas, como las asociaciones de empleadores, los sindicatos, las organizaciones de derechos humanos y de mujeres, las universidades y los centros de investigación, los medios de comunicación, etc. Además, recomienda que las observaciones finales se difundan de forma adecuada a nivel de la comunidad local, para permitir su aplicación. Además, el Comité pide al Estado parte que siga difundiendo la Convención, su Protocolo Facultativo, la jurisprudencia y las recomendaciones generales del Comité a todas las partes interesadas.**

## **Ratificación de otros tratados**

48. **El Comité señala que la adhesión del Estado parte a los nueve instrumentos internacionales de derechos humanos principales facilitaría el disfrute de los derechos humanos y de las libertades fundamentales por parte de las mujeres en todos los aspectos de la vida. Por consiguiente, el Comité alienta al Estado parte a que considere la posibilidad de ratificar los tratados de los que todavía no es parte, a saber, la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares y la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.**

---

## **Seguimiento de las observaciones finales**

- 49. El Comité pide al Estado parte que, en el plazo de dos años, proporcione información por escrito sobre las medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones contenidas en los párrafos 25, apartados a., b. y e., y 35, apartados b., c., d., g. y h).**





# Examen Periódico Universal - EPU: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

—

## **1º Observaciones finales sobre el informe presentado por el Estado adoptadas el 3 de diciembre de 2009.<sup>1</sup>**

1. El Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, establecido de conformidad con la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, celebró su sexto período de sesiones del 30 de noviembre al 11 de diciembre de 2009. El examen de la República Dominicana se celebró en la tercera sesión, el 1º de diciembre de 2009. La delegación de la República Dominicana estuvo encabezada por el Dr. Max Puig, Secretario de Estado de Trabajo. En su séptima sesión, celebrada el 3 de diciembre de 2009, el Grupo de Trabajo aprobó el presente informe sobre la República Dominicana.

---

<sup>1</sup>A/HRC/13/3, 4 de enero de 2010

## II. Conclusiones y/o recomendaciones

87. Las recomendaciones formuladas durante el diálogo interactivo han sido examinadas por la República Dominicana. Las que figuran a continuación cuentan con su apoyo:
88. **Mejorar aún más la situación de los niños y las niñas mediante las revisiones necesarias de las leyes y los reglamentos (Santa Sede.;**  
(...)
89. **Seguir aplicando con éxito medidas de acción afirmativa a fin de garantizar la igualdad del hombre y la mujer y todas las consecuencias que de ello se derivan (Cuba.;**  
(...)
90. **Aprobar legislación penal específica para proteger los derechos de la mujer (Brasil);**  
(...)
91. **Intensificar los esfuerzos para combatir eficazmente la violencia contra la mujer (Azerbaiyán);**
92. **Seguir investigando las diferentes formas de violencia contra la mujer y adoptar medidas adecuadas para combatirla (Santa Sede.;**
93. **Redoblar los esfuerzos para prevenir la violencia contra la mujer y tomar medidas radicales en el ámbito de la legislación penal para sancionar con penas muy severas todos los actos de violencia contra la mujer (Suiza.;**
94. **Examinar la posibilidad de aumentar los fondos dedicados a aplicar programas de protección de las víctimas de la violencia contra la mujer y velar por que las mujeres tengan acceso a información y servicios de salud (Egipto);**
95. **Establecer en las 32 provincias del país dependencias de asistencia integral a las víctimas de la violencia de género y al menos un centro de**

---

**acogida en cada una de las nueve regiones del país (Países Bajos); asignar recursos humanos y financieros para combatir la violencia contra la mujer mediante la creación de centros de acogida para las víctimas y la prestación de asistencia (Chile.;**

96. **Impartir con carácter obligatorio programas de capacitación para todos los funcionarios pertinentes sobre la forma de identificar, tratar y proteger a las víctimas de la violencia de género (Países Bajos);**
97. **Garantizar el enjuiciamiento satisfactorio de los casos de violencia de género, en particular aumentando el número de personal competente en el sistema judicial y el Ministerio Público para combatir la violencia contra las mujeres y las niñas y aplicando un plan nacional de prevención de la violencia de género (Italia, Noruega. y velando por que todos los departamentos gubernamentales competentes reúnan y publiquen datos desglosados y estadísticas sobre la violencia contra las mujeres y las niñas (Noruega.;**
98. **Establecer y aplicar enfoques proactivos y eficaces para combatir y penalizar la trata de personas en el país (Canadá);**
99. **Incrementar los esfuerzos para combatir la discriminación existente entre los niños, como informó el Comité de los Derechos del Niño, mediante la adopción de medidas eficaces contra cualquier forma de explotación de los niños, especialmente las niñas, en particular la prostitución, la pornografía y el trabajo doméstico (Italia.;**

(...)

100. **Reforzar los servicios destinados a proteger a las mujeres y los niños, en particular aumentando la protección jurídica, y proporcionar a las mujeres y los niños información adecuada sobre la manera de obtener apoyo y atención médica (Reino Unido);**

(...)

101. Las recomendaciones que se enumeran a continuación serán examinadas por la República Dominicana, que responderá a ellas a su debido tiempo. Las respuestas de la República Dominicana se incluirán en el informe final

que deberá aprobar el Consejo de Derechos Humanos en su 13º período de sesiones:

(...)

102. **Teniendo en cuenta la determinación del Gobierno de proteger el derecho a la vida y el peligro que entraña la práctica de abortos ilegales, proporcionar garantías legales para la integridad física y mental de las mujeres, especialmente de las niñas en caso de embarazos no deseados (España.;**

(...)

103. **Aumentar el número de personal competente en el ministerio público dedicado a combatir la violencia contra la mujer (Países Bajos);**

## **2º Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal sobre el Estado de República Dominicana.<sup>2</sup>**

1. El Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, establecido de conformidad con la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, celebró su 18º período de sesiones del 27 de enero al 7 de febrero de 2014. El examen de la República Dominicana se llevó a cabo en la 15ª sesión, el 5 de febrero de 2014. La delegación de la República Dominicana estuvo encabezada por Alejandra Liriano de la Cruz, Viceministra para Asuntos de Política Exterior. En su 18ª sesión, celebrada el 7 de febrero de 2014, el Grupo de Trabajo aprobó el informe sobre la República Dominicana.

(...)

---

<sup>2</sup>A/HRC/26/15, 4 de abril de 2014

---

## II. Conclusiones y/o recomendaciones

98. **La República Dominicana examinará las recomendaciones que figuran a continuación y les dará respuesta a su debido tiempo, pero a más tardar en el 26° periodo de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, que se celebrará en junio de 2014:**

(...)

- 98.19 **Estudiar la posibilidad de ratificar el Convenio N° 189 de la OIT sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos (Uruguay);**

(...)

- 98.29 **Redoblar los esfuerzos para hacer cumplir de manera más eficaz la legislación específica vigente y aplicar plenamente, entre otros, el Plan Estratégico Nacional para la Reducción de la Mortalidad Materna e Infantil, el Plan Nacional de Prevención de Embarazos en Adolescentes y el Plan Estratégico para la Prevención, Detección, Atención y Sanción a la Violencia contra las Mujeres e Intrafamiliar. En particular, la República Dominicana podría dotar a los ministerios competentes de recursos adecuados con el fin de asegurar una asistencia efectiva a las víctimas (España.);**

(...)

- 98.34 **Colaborar con los medios de comunicación y las organizaciones de la sociedad civil para cambiar las actitudes y combatir la discriminación contra la mujer (Tailandia.);**

- 98.35 **Seguir prestando apoyo a la labor de empoderamiento de la mujer en la vida social y pública, entre otras cosas destinando recursos financieros y humanos adecuados a la aplicación de las políticas y los programas dedicados a las mujeres (Malasia.);**

(...)

**98.54 Seguir incorporando a su legislación nacional medidas para proteger los derechos de las mujeres y las niñas, y castigar la violencia contra la mujer (Nicaragua.;**

**98.55 Estudiar la posibilidad de enmendar el Código Penal tipificando como delito todas las formas de violencia contra la mujer (Uruguay);**

**98.56 Velar por que se dote de recursos adecuados al Ministerio de la Mujer, el Ministerio de Salud, la Procuraduría General de la República y otras instituciones que intervienen en la prevención y resolución de los casos de violencia de género (Noruega.;**

**98.57 Adoptar las medidas necesarias con el fin de que el Ministerio de la Mujer cuente con recursos apropiados para fortalecer las políticas destinadas a las mujeres víctimas de violencia doméstica (Paraguay);**

**98.58 Continuar mejorando la protección de las mujeres contra la violencia doméstica y promoviendo la igualdad de género en la sociedad (Singapur);**

**98.59 Aplicar el Plan Estratégico para la Prevención, Detección, Atención y Sanción a la Violencia contra las Mujeres, y velar por que los ministerios competentes cuenten con recursos adecuados para ejecutarlo (Suiza.;**

**98.60 Destinar los recursos necesarios a las campañas, planes y programas puestos en marcha con el objetivo de fortalecer la labor de prevención de la violencia contra la mujer (Turquía.;**

**98.61 Ejecutar el Plan Estratégico para la Prevención, Detección, Atención y Sanción a la Violencia contra las Mujeres y el Personal Doméstico (Bélgica.;**

**98.62 Fortalecer el Plan Nacional de Acción para la protección de las mujeres y las niñas contra la violencia de género (Bélgica.;**

**98.63 Reforzar la aplicación en la práctica de la Ley para Erradicar la Violencia contra la Mujer, en particular mediante la ejecución de planes estratégicos de acción y el establecimiento de unidades de atención in-**

---

**tegral a las víctimas, poniendo énfasis en las regiones y las localidades (Colombia.;**

**98.64 Continuar poniendo en marcha múltiples programas para combatir la violencia doméstica, con el apoyo del Ministerio de Salud y el Ministerio de la Mujer (República Popular Democrática de Corea.;**

**98.65 Proseguir los esfuerzos encaminados a promover los derechos de las mujeres y tomar todas las medidas necesarias para combatir la violencia de que son víctimas (Francia.;**

**98.66 Adoptar medidas más eficaces para reducir la violencia contra la mujer, en especial en el ámbito doméstico, con el propósito de poner fin a los feminicidios y disminuir la desigualdad de género (Alemania.;**

**98.67 Intensificar las iniciativas para prevenir la violencia de género, castigar a los culpables y ofrecer a las víctimas vías de recurso adecuadas, entre otras cosas aumentando los recursos destinados al Ministerio de la Mujer y estableciendo unidades de asistencia integral a las víctimas en todas las provincias (Italia.;**

**98.68 Proseguir la labor destinada a prevenir el trabajo forzoso de las mujeres, en especial en las plantaciones de caña de azúcar (Trinidad y Tabago);**

(...)

**98.87 Establecer y aplicar estrategias para lograr todos los ODM en 2015, en especial las metas relacionadas con los derechos de las mujeres y los niños (Viet Nam);**

**98.88 Reforzar los servicios destinados a proteger a las mujeres, los niños y otros grupos marginados o vulnerables (Australia.;**

**98.89 Estudiar la posibilidad de adoptar medidas legislativas para que las mujeres de las zonas rurales puedan acceder más fácilmente a la propiedad de la tierra; velar por que las estrategias de reducción de la pobreza y generación de ingresos incluyan disposiciones sobre las**



**mujeres de las zonas rurales; y velar por el acceso de las mujeres y las niñas de las zonas rurales a la educación (Egipto);**

(...)

**98.94 Adoptar un plan para reducir la mortalidad materna y despenalizar el aborto en caso de incesto o violación (Países Bajos);**

**98.95 Asignar recursos suficientes para reducir de forma efectiva el número de embarazos en la adolescencia, entre otras cosas mediante campañas de sensibilización (Eslovenia.);**

**98.96 Empezar todas las medidas necesarias con miras a la aplicación eficaz del Plan Estratégico Nacional para la Reducción de la Mortalidad Materna 2012-2016 (Bélgica.);**

**98.97 Fortalecer el Plan Estratégico Nacional para la Reducción de la Mortalidad Materna 2012-2016 y el Plan Nacional de Prevención de Embarazos en Adolescentes (Colombia.);**

**98.98 Garantizar el reconocimiento pleno y efectivo de los derechos sexuales y reproductivos (Francia.);**

# Comisión Interamericana de Derechos Humanos: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

---

## **1º Informe sobre la situación de los derechos humanos en la República Dominicana.<sup>1</sup> - 31 diciembre 2015**

1. Desde principios de la década de los noventa del siglo pasado, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha monitoreado las dificultades y obstáculos que enfrentan los hijos de migrantes haitianos nacidos en territorio dominicano para ser registrados y contar con la documentación que pruebe su nacionalidad dominicana, en aplicación del principio de *jus soli*. En un primer momento, funcionarios de Oficinas del Estado Civil se negaban a registrar el nacimiento de hijos de migrantes haitianos nacidos en República Dominicana por el hecho de que sus padres se encontraban en situación migratoria irregular. El argumento comúnmente utilizado por las

---

<sup>1</sup> OEA/Ser.L/V/II.; Doc. 45/15

autoridades era que de acuerdo a la Constitución, los hijos de extranjeros en tránsito no podían adquirir la nacionalidad dominicana en aplicación del principio de jus soli. El origen nacional y la situación migratoria de sus padres ha conllevado a que los hijos de migrantes haitianos nacidos en territorio dominicano hayan tenido que enfrentar diversas formas de discriminación a lo largo de sus vidas, las cuales no solamente han vulnerado sus derechos a la nacionalidad, la personalidad jurídica y la igualdad y no discriminación, sino que también han conllevado a la violación de otros de sus derechos humanos.

(...)

## **D. Conclusiones y recomendaciones**

(...)

396. Con base en las conclusiones anteriores, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos emite las siguientes recomendaciones al Estado dominicano:

(...)

8. Adoptar medidas positivas para eliminar la discriminación racial y garantizar que las personas dominicanas de ascendencia haitiana, los afrodominicanos y los migrantes haitianos accedan a los servicios básicos en condiciones de igualdad en relación con el resto de la población. En particular, adoptar medidas positivas orientadas a garantizar un acceso efectivo a servicios de salud, salud materna y reproductiva, vivienda, educación y trabajo.
9. Adoptar todas las medidas necesarias para garantizar a las personas de ascendencia haitiana el acceso a la educación, sin discriminación alguna por motivos del origen nacional o la situación migratoria de sus padres, de raza, color, capacidad lingüística, situación de apatridia o cualquier otra condición social. En este orden de ideas, el Estado debe eliminar cualquier requisito que exija que niños, niñas y adolescentes deban presentar un

---

acta de nacimiento a efectos de ser incluido oficialmente en los registros escolares.

(...)

10. Facultar al Defensor del Pueblo para actuar de conformidad a los Principios Relativos al Estatuto y Funcionamiento de las Instituciones Nacionales de Protección y Promoción de los Derechos Humanos ("Principios de París"), y de esta forma disponga de autoridad e independencia para luchar integralmente contra todas las formas de discriminación por motivos de raza, etnia, nacionalidad, sexo, edad, discapacidad, situación migratoria, orientación sexual e identidad de género y cualquier otra condición.



# Convención Belém Do Pará (ME- SECVI): Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

---

## **1º INFORME FINAL SOBRE REPÚBLICA DOMINICANA.<sup>1</sup>** **- 26 marzo 2012**

### **RECOMENDACIONES**

#### **LEGISLACION (artículos 7c. y e. de la Convención de Belém do Pará)**

1. Incorporar la definición amplia de violencia sexual que señala el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, la cual visibiliza las otras formas de violencia sexual además de la violación sexual.

---

<sup>1</sup> OEA/Ser.L./II.7.10; MESECVI-IV/doc.87/12

2. Contemplar la necesidad de tener un tipo penal específico en los casos de homicidio contra mujeres por razones de género, tipificándolo como feminicidio, en tanto se sabe que existen importantes diferencias en cuanto a dichos delitos y deberían estar reconocidas por la ley.
3. Recomendamos tomar las medidas necesarias en materia de anticoncepción oral de emergencia y que las mujeres puedan tener en cualquier circunstancia acceso a la misma. Teniendo en cuenta los índices de pobreza que existen en el país, se recomienda que las mujeres que se encuentran en situación de pobreza tengan acceso gratuito a la anticoncepción de emergencia.
4. Recomendamos que la anticoncepción de emergencia figure dentro del PLANDES, ya que éste es el Plan que desarrolla todas las acciones en salud.
5. Revisar la Constitución y proponer y discutir en las instancias correspondientes la despenalización del aborto terapéutico y del aborto por violación.
6. Recomendamos al Estado de República Dominicana la realización de campañas sostenidas de concientización y difusión de las leyes que protegen a las mujeres, incluidas las mujeres de zonas rurales y organizaciones no gubernamentales que se ocupen de los temas que afectan a las mujeres víctimas de violencia, con el fin de alentar y empoderarlas para que hagan uso de los procedimientos, recursos disponibles y servicios de justicia que brinda el estado en estos casos.

#### **PLANES NACIONALES (artículo 7 de la Convención de Belém do Pará)**

7. Recomendamos que el Estado de República Dominicana tome medidas para asegurar que el Ministerio de la Mujer sea el órgano que vigile que las políticas en esta materia cuenten siempre con un enfoque de género.
8. Recomendamos al Estado de República Dominicana la aprobación del Modelo Nacional para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar del PLANEG II incorporando las sugerencias de los diferentes sectores involucrados, así como de la sociedad civil y las organizaciones de mujeres

---

en específico.

9. Recomendamos la reactivación de la CONAPLUVI, como instancia que articula a los diferentes sectores involucrados en la atención y prevención de la violencia contra la mujer, así como también señalamos la importancia de que la sociedad civil participe de estos espacios. También creemos que es central contar con una herramienta que permita sancionar al estado y a los órganos competentes en cuanto al incumplimiento de las políticas públicas en materia de defensa de los derechos humanos de las mujeres.
10. Resulta central que la capacitación y formación a operadores de justicia, policía y diferentes sectores involucrados en la atención de casos de violencia contra las mujeres, no sólo sea un espacio de adquisición de información sino también un proceso que permita que los mismos operadores cuestionen sus propias prácticas machistas y cómo éstas y sus prejuicios de género pueden influir en la forma en la que abordan los casos. Para ello, se deberá elaborar mecanismos e instrumentos de evaluación que permitan a los operadores cuestionar sus prejuicios y estereotipos de género.
11. Recomendamos que el Estado de República Dominicana en su próximo informe incluya las medidas adoptadas, los progresos realizados y los obstáculos que subsisten en la aplicación e implementación de la política y normas legales para la lucha contra la violencia hacia la mujer.

**ACCESO A LA JUSTICIA (artículo 7b., d., f. y g. de la Convención de Belém do Pará)**

12. Recomendamos al Estado la apertura de nuevas unidades de atención especializada a mujeres víctimas de violencia, teniendo en cuenta además que debería existir por lo menos una por provincia en todo el país, asegurando así la accesibilidad y disponibilidad de los servicios a todas las mujeres, prioritariamente en zonas rurales y en situación de pobreza, para las mujeres víctimas que no tienen la posibilidad de acceder a una Unidad para denunciar la situación de vulneración de sus derechos en la que se encuentran.



13. Instamos al estado de República Dominicana a invertir presupuesto en la judicialización de los casos de violencia contra la mujer y teniendo en cuenta que los índices de pobreza son altos en el país, asegurar servicios gratuitos de defensa de mujeres en situación de violencia por parte del Estado.
14. Recomendamos al Estado de República Dominicana ampliar y descentralizar los servicios para acceso a justicia y así puedan estar al alcance de todas las mujeres del país, así como del patrocinio jurídico gratuito de los casos para que las mujeres víctimas de violencia que se encuentran en una situación de pobreza no abandonen los mismos al no contar con los recursos suficientes para costear una defensa.

**SERVICIOS ESPECIALIZADOS (artículos 8d. y f. de la Convención de Belém do Pará)**

15. Recomendamos que el Estado de República Dominicana, cree más casas de acogida para mujeres que se encuentran en situaciones de violencia y cuya vida corre peligro y haga evaluaciones periódicas del funcionamiento de dichas casas de acogida, contemplando además, planes de reinserción para dichas mujeres y un sistema de vigilancia que permita monitorear y hacerles un seguimiento.
16. Recomendamos una evaluación de cómo vienen funcionando las casas de acogida y qué propuesta tienen para las mujeres cuando salen de las mismas, ya que el servicio debería contemplar un plan de reinserción para dichas mujeres y un sistema de vigilancia que permita monitorear y hacerles un seguimiento.

**PRESUPUESTO (artículo 7c. de la Convención de Belém do Pará)**

17. Llamamos la atención acerca del poco presupuesto que se le asigna al Ministerio de la Mujer, en relación además a los demás Ministerios del país. Es importante, como ya se señaló anteriormente, tener en cuenta que la

---

asignación presupuestal da cuenta de la voluntad política de los gobiernos en el abordaje y priorización de diferentes problemáticas.

18. Recomendamos que el Estado tome medidas para asegurar la asignación presupuestaria, que el presupuesto nacional permita identificar cuál es el presupuesto asignado al Ministerio de la Mujer, y a qué se deberán asignar los fondos para el tema de violencia hacia la mujer.

**INFORMACION Y ESTADISTICA (artículo 8h) de la Convención de Belém do Pará)**

19. Recomendamos al Estado realizar mayor número de investigaciones en los temas relacionados a violencia contra la mujer así como construir una base de datos que permita incluir todas las estadísticas de violencia contra la mujer de los diferentes sectores que atienden dicha problemática, pudiendo así dar cuenta del problema en el tiempo y evaluar la eficacia y eficiencia de las políticas públicas en dicha materia.
20. Se insta a que se precise con datos estadísticos la situación en las zonas rurales, de origen étnico, de la mujer víctima de violencia a fin de que el estado pueda concebir y poner en marcha políticas y programas específicos a la necesidad de las mujeres.
21. Se recomienda además que se coloque (de haber o no) información sobre las coordinaciones que están haciendo con los Institutos de Estadística del país para empezar a construir información que reporte a los Indicadores sobre Violencia que está manejando CEPAL.